BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 29.008

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

REGIMEN NACIONAL DE ENERGIA EOLICA Y SOLAR

Ley 25.019

Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

Sancionada: Septiembre 23 de 1998.
Promulgada Parcialmente: Octubre 19 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN NACIONAL DE ENERGIA EOLICA Y SOLAR

ARTICULO 1º — Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio nacional.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Energía promoverá la investigación y el uso de energías no convencionales o renovables.

La actividad de generación de energía eléctrica de origen eólico y solar no requiere autorización previa del Poder Ejecutivo nacional para su ejercicio.

ARTICULO 2º — La generación de energía eléctrica de origen eólico y solar podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, constituidas de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 3º — Las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por el término de quince (15) años a partir de la promulgación de esta ley. Los diferimientos adeudados se pagarán posteriormente en quince (15) anualidades a partir del vencimiento del último diferimiento.

ARTICULO 4º — El Consejo Federal de la Energía Eléctrica promoverá la generación de energía eólica y solar, pudiendo afectar para ello recursos del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior, establecido por el artículo 70 de la Ley 24.065.

ARTICULO 5º — La Secretaría de Energía de la Nación en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 24.065 incrementará el gravamen dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta 0,3 $/MWh, que serán destinados a remunerar en un (1) centavo por KWh efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos

Los equipos a instalarse gozarán de esta remuneración por un período de quince (15) años, a contarse a partir de la solicitud de inicio del período de beneficio.

ARTICULO 6º — La Secretaría de Energía de la Nación, propiciará que los distribuidores de energía, comprenden a los generadores de energía eléctrica de origen eólico, el excedente de su generación con un tratamiento similar al recibido por las centrales hidroeléctricas de pasada.

ARTICULO 7º — Toda actividad de generación eléctrica eólica y solar que vuelque su energía en los mercados mayoristas y/o que esté destinada a la prestación de servicios públicos prevista por esta ley, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente, entendiéndose por estabilidad fiscal la imposibilidad de afectar al emprendimiento con una carga tributaria total mayor, como consecuencia de aumentos en las contribuciones impositivas y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional, o la creación de otras nuevas que las alcancen como sujetos de derecho a los mismos.

ARTICULO 8º — El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los beneficios aquí acordados, y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones.

ARTICULO 9º — Invítase a las provincias a adoptar un régimen de exenciones impositivas en sus respectivas jurisdicciones en beneficio de la generación de energía eléctrica de origen eólico y solar.

ARTICULO 10. — La Secretaría de Energía de la Nación reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de la aprobación de la misma.

ARTICULO 11. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

La presente ley es complementaria de las Leyes 15.336 y 24.065 en tanto no las modifique o

SUMARIO

sustituya, teniendo la misma autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.019

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 1220/98

Bs. As., 19/10/98

VISTO el Expediente Nº 020-001543/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.019, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de setiembre de 1998, se establece un Régimen de Energía Eólica y Solar de aplicación en todo el territorio nacional.

Que su Artículo 3º dispone que las inversiones de capital destinadas a la instalación de centrales y/o equipos eólicos o solares podrán diferir el pago del Impuesto al Valor Agregado por el término de QUINCE (15) años.

Que en la práctica el beneficio de diferimiento de impuestos opera como una exención, pues durante el período de gracia otorgado para el ingreso de las sumas diferidas, el Fisco se ve privado de fondos contemplados en el correspondiente cálculo de recursos presupuestarios.

Que el Proyecto de Ley no prevé la cuantificación del costo fiscal que la medida origina y, al no existir limitaciones se generará un desequilibrio presupuestario que obligará, para su compensación, a la reducción de los gastos, a la creación de nuevos gravámenes o al incremento de la alícuota de los ya existentes.

Que, en consecuencia, se produciría un menoscabo de los recursos ordinarios del Tesoro Nacional que, a su vez, se trasladaría a las jurisdicciones provinciales, dado que el producido del tributo se encuentra comprendido en el Régimen de Coparticipación Federal.

Que el Artículo 5º del proyecto, encomienda a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incrementar el gravamen establecido en el Artículo 70 de la Ley Nº 24.065, dentro de los márgenes fijados por el mismo hasta CERO COMA TRES PESOS POR MEGAVATIO HORA (0,3 $/MWh) que serán destinados, por un lapso de QUINCE (15) años, a remunerar en UN CENTAVO POR KILOVATIO HORA (0,01 $/KWh) efectivamente generados por sistemas eólicos instalados que vuelquen su energía en los mercados mayoristas y/o estén destinados a la prestación de servicios públicos.

Que a partir de su transformación con el dictado de la Ley Nº 24.065, el SECTOR ELECTRICO ARGENTINO funciona basado en principios que orientan las decisiones de inversión en función de parámetros de mercado.

Que hasta la fecha, tal como se indica en la Prospectiva Oficial del Año 1997, no existen razones que justifiquen un apartamiento de tales principios y menos aún a través del otorgamiento de un subsidio genérico e indiscriminado a una determinada fuente energética.

Que la imposición de cualquier cargo adicional a los usuarios finales con el objeto de promover el desarrollo de una fuente energética alternativa en el mercado eléctrico, podría provocar un efecto no deseado cual seria el trasladar ventajas a países vecinos, en el marco vigente.

Que bajo el régimen actualmente vigente, nada obsta a que los gobiernos provinciales decidan la utilización parcial de los recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, para subsidiar la generación eólica en aquellas Situaciones concretas en que ello resulte adecuadamente justificado.

Que en virtud de lo manifestado se estima procedente observar el artículo 3º y el artículo 5º del proyecto de Ley citado en el Visto.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvanse los artículos 3º y 5º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.019.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.019.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido J. Di Tella. — Jorge Dominguez. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS

Ley 25.024

Apruébase un Convenio de Reconocimiento de Certificados y Títulos de Estudios de Nivel Primario y Secundario o sus Denominaciones Equivalentes, suscripto con el Gobierno de la República de Bolivia.

Sancionada: Septiembre 23 de 1998.
Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Reconocimiento de Certificados y Títulos de Estudios de Nivel Primario y Secundario o sus Denominaciones Equivalentes entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, suscripto en La Paz —República de Bolivia—, el 19 de noviembre de 1996, que consta de diez (10) artículos y un (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.024

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Convenio de Reconocimiento de Certificados y Títulos de Estudios de Nivel Primario y Secundario o sus denominaciones equivalentes entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Bolivia, en adelante denominados las Partes;

En virtud de lo establecido en artículo V, apartado "c", del Convenio de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscripto en Buenos Aires, el 12 de julio de 1971 y en vigor desde el 17 de febrero de 1972;

Reafirmando los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

Conscientes de que la Educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración regional;

Animados por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos países;

Considerando la necesidad de llegar a un acuerdo común en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los certificados y títulos de estudios primarios y secundarios o sus denominaciones equivalentes, cursados en cualquiera de los dos países, específicamente en lo que concierne a su validez académica, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio:

Artículo 1

Las Partes reconocerán los estudios de Educación Primaria y Secundaria o sus denominaciones equivalentes, cursados en el territorio de cualquiera de los países signatarios, y otorgarán validez a los Certificados y Títulos que los acrediten, expedidos por las Instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes o egresados de dichas Instituciones, suprimiéndose en ambos países los exámenes de convalidación de las materias nacionales.

Artículo 2

Las Partes reconocerán los estudios de Educación Secundaria con orientación técnica y otorgarán validez a los certificados que acrediten dichos estudios, expedidos oficialmente y reconocidos por cada uno de los Estados, únicamente al nivel secundario sin indicación de especificidad alguna.

Artículo 3

El reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, sobre la base del año lectivo aprobado, de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como ANEXO I, considerada parte integrante del presente Convenio.

Artículo 4

Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la Tabla de Equivalencias, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

Artículo 5

Con el objeto de establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada uno de los países signatarios, armonizar los planes de estudio, identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido, crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el país receptor, resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las Tablas de Equivalencias, intervenir en los casos de equivalencias que se originen por la aplicación de las reformas educativas en marcha y velar por el cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, que podrá reunirse cada vez que una de las Partes lo considere necesario.

Artículo 6

Dicha Comisión Bilateral estará constituida por las delegaciones que el Ministerios de Cultura y Educación de la República Argentina y la Secretaría de Educación de la República de Bolivia, quedando la coordinación de la misma a cargo de las áreas competentes de las respectivas Cancillerías, estableciéndose los lugares de reunión en forma rotativa dentro de los territorios de cada país.

Artículo 7

Cada una de las Partes deberá informar a la otra sobre cualquier cambio en su Sistema Educativo que sea relevante para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 8

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio por todos los centros e instituciones educativas interesados en los respectivos países.

Artículo 9

El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos de aprobación.

Artículo 10

El presente Convenio tendrá una duración indeterminada y podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita, con una antelación de seis meses, al término de los cuales cesará su vigencia.

Firmado en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre del año 1996, en dos originales igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS

ARGENTINA	BOLIVIA
1º EGB	PRIMARIO 1
2º EGB	PRIMARIO 2
3º EGB	PRIMARIO 3
4º EGB	PRIMARIO 4
5º EGB	PRIMARIO 5
6º EGB	PRIMARIO 6
7º EGB	PRIMARIO 7
8º EGB	PRIMARIO 8
9º EGB	SECUNDARIO 1
1º POLIMODAL	SECUNDARIO 2
2º POLIMODAL	SECUNDARIO 3
3º POLIMODAL	SECUNDARIO 4
12 AÑOS	12 AÑOS

ACUERDOS

Ley 25.025

Apruébase un Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República de Singapur sobre Servicios Aéreos.

Sancionada: Septiembre 23 de 1998
Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1998

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SINGAPUR, suscripto en Singapur —REPUBLICA DE SINGAPUR— el 20 de febrero de 1997, que consta de VEINTITRES (23) artículos y UN (1) Anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.025 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO SOBRE SERVICIOS AEREOS
ENTRE
EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE
LA REPUBLICA DE SINGAPUR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Singapur, en adelante "las Partes",

Reconociendo la creciente importancia de los servicios aéreos internacionales entre los dos países y deseando celebrar un Acuerdo que asegure su continuo desarrollo en el bienestar común, y

Siendo Partes en la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Acuerdo:

a) El término "autoridades aeronáuticas" se refiere en el caso de la República Argentina, al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos o a toda persona u organismo autorizado para realizar funciones que actualmente ejerce dicho Ministerio o funciones similares, y en el caso de la República de Singapur, al Ministro de Comunicaciones, la Autoridad de Aviación Civil de Singapur, o a toda persona u organismo autorizado para realizar funciones que actualmente ejerce dicho Ministro o funciones similares;

b) El término "acuerdo" se refiere al presente Acuerdo, su anexo y a toda enmienda a los mismos;

c) El término "servicios acordados" se refiere a los servicios aéreos establecidos en virtud del presente Acuerdo.

d) El término "aerolínea" se refiere a toda empresa de transporte aéreo que brinde u opere un servicio aéreo;

e) El término "servicios aéreos" se refiere a servicios aéreos programados y no-programados realizados por aeronaves para transporte público de pasajeros, carga o correspondencia, en forma separada o en combinación, mediante remuneración o contrato;

f) El término "aerolínea designada" se refiere a la aerolínea o aerolíneas designada/s y autorizada/s de conformidad con el artículo 3 del presente Acuerdo;

g) El término "permiso de operación" se refiere a la autorización otorgada por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una aerolínea designada de la otra Parte Contratante (de aquí en más referida como "Parte") de conformidad con el Artículo 3 del Presente Acuerdo;

h) El término "rutas especificadas" se refiere a las rutas especificadas en los Programas en virtud del Anexo del presente Acuerdo;

i) El término "escala para fines que no sean de tráfico" se refiere a un aterrizaje para todo fin que no sea embarcar o desembarcar pasajeros, carga o correspondencia, tal cual lo establecido en el Artículo 96 de la Convención;

j) El término "la Convención" se refiere a la Convención sobre Aviación Civil Internacional abierta a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye todo Anexo adoptado en virtud del Artículo 90 de dicha Convención y toda enmienda a los Anexos o a la Convención en virtud de los Artículos 90 y 94 de la misma;

k) "Territorio" se refiere a las aéreas terrestres bajo la soberanía protectorado, protección o mandato de una Parte, y las aguas territoriales adyacentes a la misma, tal cual lo establecido en el Artículo 2 de la Convención.

l) "Tarifa" significa:

(i) la tarifa que fija una aerolínea para el transporte de pasajeros y su equipaje en servicios aéreos programados y los gastos y condiciones de los servicios afines a dicho transporte;

(ii) la tasa del flete fijado por una aerolínea para el transporte de carga (excluyendo la correspondencia) en los servicios aéreos programados;

(iii) las condiciones que rigen la disponibilidad o la aplicabilidad de cualquiera de dichas tarifas o tasas de fletes incluyendo todo beneficio relacionado con los mismos; y

(iv) la tasa de comisión abonada por una aerolínea a un agente con respecto a los pasajes vendidos o guías aéreas cumplimentadas por dicho agente para el transporte en los servicios aéreos programados.

m) "cambio de aeronave" significa la operación de los servicios acordados por una línea aérea designada, de tal forma que uno o más sectores de la ruta son volados por aeronaves de capacidad diferente a aquellas utilizadas sobre otro sector de la misma ruta.

ARTICULO 2

OTORGAMIENTO DE DERECHOS

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los siguientes derechos para que su aerolínea opere servicios aéreos:

a) el derecho de volar a través de su territorio sin aterrizar, y

b) el derecho de efectuar escalas en su territorio para fines que no sean de tráfico.

2. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo a los fines de operar servicios aéreos programados en las rutas especificadas y de hacer escalas en los puntos especificados para esa ruta en el programa correspondiente del Anexo al presente Acuerdo para embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correspondencia, en forma separada o en combinación.

3. Todos los derechos otorgados en el presente Acuerdo por una Parte se ejercerán sólo para beneficio de la aerolínea designada de la otra Parte.

4. Las aerolíneas de cada Parte, además de las designadas en virtud del Artículo 3 del presente Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en el párrafo 1 (a) y (b) del presente Artículo.

5. Si debido a conflicto armado, disturbios o acontecimientos políticos, o circunstancias especiales e inusuales, una aerolínea designada de una Parte no pudiera operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte hará todo lo posible para facilitar la operación ininterrumpida de dicho servicio a través de un reordenamiento adecuado de dichas rutas, incluyendo el otorgamiento de derechos por el tiempo que sea necesario para facilitar operaciones viables.

6. Ninguna disposición contemplada en el inciso (2) del presente artículo será considerada que confiere a la aerolínea/s designada/s de una Parte, el privilegio de embarcar en el territorio de la otra parte, pasajeros, carga o correspondencia, transportados por remuneración o contrato y con destino para otro punto del territorio de esa otra Parte.

ARTICULO 3

DESIGNACION Y AUTORIZACION

1. Cada Parte tendrá derecho a designar la cantidad de aerolíneas que desee para llevar a cabo los servicios acordados y a retirar o modificar dichas designaciones. Dichas designaciones serán transmitidas a la otra Parte por escrito a través de la vía diplomática e indicarán si la aerolínea está autorizada para llevar a cabo el tipo de servicios aéreos especificados en el Anexo.

2. Al recibir una designación efectuada por una Parte y una solicitud, en el formulario y de la manera prescripta, de la aerolínea así designada para autorización de operar y permiso técnico (en adelante denominado "permiso de operación"), la otra Parte otorgará el permiso de operación con la mínima demora de trámite requerida, siempre que:

(a) no se opere un servicio a menos que se ponga en vigencia una tarifa establecida de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 con respecto a ese servicio.

(b) la titularidad substancial y el control efectivo de la aerolínea se confieran a la Parte que designe a la aerolínea, o a sus nacionales o a ambos, de conformidad con las disposiciones de las disposiciones del Estado que designe a la línea aérea.

(c) la aerolínea esté calificada para cumplir con las condiciones prescriptas por las leyes y reglamentaciones que las Partes que evalúan la solicitud aplican normalmente a la operación de servicios aéreos, y

(d) la Parte que designe a la aerolínea mantenga y administre las normas estipuladas en el Artículo 8.

ARTICULO 4

REVOCACION O SUSPENSION DEL PERMISO DE OPERACION

1. Cada Parte tendrá el derecho de revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre el permiso de operación de una aerolínea designada por la otra Parte cuando:

(a) dicha aerolínea no cumpla con las leyes y reglamentaciones mencionadas en el Artículo 7, o

(b) la titularidad substancial y el control efectivo de esa aerolínea no se confieran a la parte que designe a la aerolínea o a sus nacionales o a ambos, de conformidad con las disposiciones de las disposiciones del Estado que designe a la línea aérea, o

(c) la otra Parte no mantenga ni administre las normas de seguridad según las estipula el Artículo 8.

2. A menos que una acción inmediata sea necesaria para evitar la violación de las leyes y reglamentaciones mencionadas en el Artículo 7 del presente Acuerdo, el derecho a revocar un permiso de operación será ejercido solamente después de haberse efectuado consultas con la otra Parte.

ARTICULO 5

DERECHOS DE ADUANA Y OTROS

1. Cada Parte exceptuará a la línea aérea designada de la otra Parte de restricciones de importación, derechos aduaneros, impuestos sobre el derecho exterior, arancel por inspección y otros impuestos nacionales sobre combustible, lubricantes, materiales técnicos, repuestos (incluyendo motores), equipo regular, equipo de tierra, suministros, y otros ítems destinados a utilizar solamente en conexión con la operación o el servicio de la aeronave utilizada por la línea aérea designada de la otra Parte. La exención referida bajo el presente párrafo se aplicará a los ítems:

(a) introducidos en el territorio de una Parte, por o en representación de la línea aérea designada de la otra Parte siempre que tales ítems sean requeridos mantener bajo control o supervisión aduanera.

(b) retenidos en la aeronave designada de una Parte que arriba o parte del territorio de la otra Parte.

(c) embarcados en la aeronave designada de una Parte en el territorio de la otra y destinadas a ser utilizadas en los servicios aéreos sean o no tales ítems utilizados o consumidos totalmente dentro del territorio de la Parte que otorga la exención.

2. Las exenciones mencionadas en el presente artículo estarán disponibles en situaciones donde la línea aérea designada de una Parte haya realizado acuerdos con la otra línea aérea para el préstamo o transferencia, en el territorio de la otra Parte de los ítems especificados en el párrafo (1), siempre que la otra línea aérea goce de tales exenciones de la otra Parte.

ARTICULO 6

TRAFICO DE TRANSITO DIRECTO

1. Los pasajeros, equipaje y carga en tránsito directo a través del territorio de una Parte y que no abandone el aérea del aeropuerto reservada para dichos fines sólo están sujetos a un control muy simplificado.

2. El equipaje y carga en tránsito directo estarán exentos de derechos aduaneros y otros impuestos similares.

ARTICULO 7

APLICACION DE LA LEYES

1. Las leyes y reglamentaciones de una Parte que rigen la entrada y salida de su territorio de la aeronave que opera en servicios aéreos, o la operación y vuelo de dicha aeronave mientras se halle dentro de su territorio, se aplicarán a la aeronave de la aerolínea designada por la otra Parte y serán cumplidas por dicha aeronave al entrar o salir y mientras se halle dentro del territorio de la primera Parte.

2. Las leyes y reglamentaciones de una Parte que rigen la entrada, permanencia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación, carga o correspondencia, tales como formalidades concernientes a la entrada, salida, emigración e inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena serán cumplidas por o en nombre de dichos pasajeros, tripulación, carga o correspondencia transportados por la aerolínea designada de la otra Parte al entrar o salir y mientras se hallen dentro de dicho territorio.

3. Cada Parte se compromete a no otorgar preferencia alguna a su propia aerolínea designada con relación a la aerolínea designada de la otra Parte en la aplicación de las leyes y reglamentaciones contempladas en el presente Artículo.

ARTICULO 8

AERONAVEGABILIDAD

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud, y licencias emitidas o convalidadas por una Parte, durante el período de su vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte a los fines de la operación de los servicios aéreos estipulados en el presente Acuerdo, siempre que los requisitos en virtud de los cuales se emitieron o convalidaron sean iguales o superiores a las normas mínimas que se puedan establecer de conformidad con la Convención. Sin embargo, cada Parte se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos efectuados sobre su propio territorio, los certificados de aptitud y licencias otorgados a sus propios nacionales por la otra Parte.

2. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte podrán solicitar consultas sobre las normas y requisitos de seguridad y garantía relativos a las instalaciones aeronáuticas, tripulación, aeronave, que mantiene y administra la otra Parte. Si, de acuerdo con dichas consultas, las autoridades aeronáuticas de alguna de las Partes considera que la otra Parte no mantiene ni administra efectivamente las normas y requisitos de seguridad y garantía en aquellas áreas que son iguales o superiores a las normas mínimas que se pueden establecer de conformidad con la Convención, notificarán a la otra Parte dichos criterios y las medidas que se consideren necesarias para que las normas de seguridad y garantía sean al menos iguales a las normas mínimas que se pueden establecer de conformidad con la Convención, y la otra Parte, tomará las medidas adecuadas para remediar la situación.

3. Cada Parte se reserva el derecho conforme al Artículo 4 de mantener, limitar, suspender, revocar o imponer condiciones sobre la autorización de operación con respecto a cualquier aerolínea designada por la otra Parte, en el caso de que la otra Parte no tome esa medida adecuada dentro de un tiempo razonable.

ARTICULO 9

SEGURIDAD

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal, forma parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes, en particular, actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y otros Actos Cometidos a Bordo de una Aeronave, firmada en Tokio el 14 de Septiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro Ilegal de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970 y la Convención para la Supresión de Actos Ilegales contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de Septiembre de 1971 o toda otra convención relativa a la seguridad de la aviación de la que serán parte ambas Partes.

2. Las Partes se proporcionarán mutuamente, mediante solicitud, la mayor asistencia posible a la otra para evitar actos de secuestro ilegal de una aeronave civil y otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones para aeronavegación, y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las normas de seguridad para la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designadas como Anexos de la Convención sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que tales normas de seguridad sean aplicables a las Partes; las Partes requerirán que los operadores de aeronaves de su registro u operadores de aeronaves con sede principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuerto en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte acuerda que dichos operadores de aeronaves podrían ser requeridos a observar las normas de seguridad de la aviación mencionadas en el párrafo (3) precedente que exija la otra Parte para la entrada, salida, o permanencia en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte garantizará que efectivamente se apliquen dentro de su territorio las medidas adecuadas para proteger las aeronaves, y hacer controles de seguridad a los pasajeros, la tripulación, su equipaje de mano y asimismo la carga y las bodegas de la aeronave antes y durante el embarque o carga. Cada Parte considerará de modo solidario cualquier pedido de la otra Parte para tomar medidas razonables especiales de seguridad en caso de una amenaza determinada.

5. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de secuestro ilegal de una aeronave civil u otros actos ilegales contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros, la tripulación, los aeropuertos o instalaciones de aeronavegación, las Partes se prestarán asistencia mutua facilitando las comunicaciones y otras medidas adecuadas destinadas a ponerle fin en forma rápida y segura a dicho incidente o amenaza de incidente en la medida posible conforme a las circunstancias.

ARTICULO 10

HORARIOS, INFORMACION Y ESTADISTICAS

1. La aerolínea designada de una Parte presentará, antes de los 30 días de la fecha de operación de cualquier servicio acordado (que sea un servicio aéreo programado) sus horarios propuestos a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte para su aprobación. Dichos horarios incluirán toda información relevante, incluyendo el tipo de aeronave a ser utilizada, la frecuencia del servicio y los programas de vuelo.

2. Las autoridades aeronáuticas de una de las Partes suministrarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a su solicitud, informes estadísticos periódicos u otros informes según se requieran razonablemente a los fines de llevar un registro. Dichos informes proporcionarán información sobre la cantidad de tráfico transportado por la aerolínea designada en los servicios acordados y el origen y destino de dicho tráfico.

ARTICULO 11

DISPOSICIONES SOBRE CAPACIDAD

1. Existirán oportunidades justas y equitativas para que las aerolíneas designadas de ambas Partes operen los servicios acordados en las rutas especificadas entre sus respectivos territorios.

2. El operar los servicios acordados, la aerolínea designada de cada Parte tendrá en cuenta los intereses de la aerolínea designada de la otra Parte para no afectar indebidamente los servicios que esta última preste en la totalidad o parte de las mismas rutas.

3. Los servicios acordados que suministren las aerolíneas designadas de las Partes guardarán estrecha relación con los requerimientos del público para el transporte en las rutas especificadas y tendrán como objetivo principal suministrar, con un coeficiente de carga razonable, la capacidad adecuada para satisfacer los requerimientos normales y razonablemente previsibles del transporte de pasajeros, carga y correspondencia desde y hacia el territorio de la Parte que designó a la aerolínea.

4. El suministro para el transporte de pasajeros, carga y correspondencia embarcados y desembarcados en puntos ubicados en rutas especificadas en los territorios de Estados que no sean aquellos que designaron a la aerolínea, se efectuarán de conformidad con los principios generales en cuanto a que la capacidad se relacione con:

(a) los requerimientos de tráfico hacia y desde el territorio de la Parte que designó a la aerolínea;

(b) las demandas subsidiarias de los requisitos de tráfico en la zona que atraviesa la aerolínea después de tomar en cuenta otros servicios de transporte establecidos por las aerolíneas de los Estados que comprenden la zona; y

(c) los requisitos complementarios de operación directa de la aerolínea.

5. Las autoridades aeronáuticas de las Partes determinarán periódicamente, en forma conjunta, la aplicación práctica de los principios contenidos en los párrafos precedentes del presente Artículo para la operación de los servicios acordados por las aerolíneas designadas.

ARTICULO 12

TARIFAS

1. Las tarifas que las aerolíneas designadas de las Partes fijen para el transporte en los servicios acordados serán aquellas aprobadas por ambas autoridades aeronáuticas y se establecerán a niveles razonables, tomando debidamente en cuenta todos los factores relevantes, incluyendo el costo de operación de los servicios acordados, los intereses de los usuarios, las ganancias razonables y las tarifas de otras aerolíneas que operan en la totalidad o en parte de la misma ruta.

2. Cualquiera de las aerolíneas designadas podrá consultar en forma conjunta acerca de las propuestas de tarifa, pero no se le requerirá hacerlo antes de presentar una tarifa propuesta. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte no aceptarán una presentación a menos que la aerolínea designada que efectúe dicha presentación asegure que ha informado a las otras aerolíneas designadas las tarifas propuestas.

3. Toda tarifa propuesta para el transporte entre la República de Singapur y la Argentina será presentada ante las autoridades aeronáuticas de ambas Partes de manera tal que las autoridades aeronáuticas puedan separadamente solicitar se declaren los datos mencionados en el párrafo (1) del Artículo (1). Esta será presentada en un término no menor a los 60 días (salvo que las respectivas autoridades aeronáuticas aprueben previamente un período de presentación más breve) antes de la fecha efectiva propuesta. La tarifa propuesta se considerará presentada ante una Parte en la fecha en que las autoridades aeronáuticas de esa parte la recibieron. Cada una de las aerolíneas designadas no será responsable ante ninguna autoridad aeronáutica que no sea la propia respecto de la justificación de las tarifas así propuestas salvo cuando una tarifa hubiera sido presentada unilateralmente.

4. Toda tarifa propuesta podrá ser aprobada por las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes en cualquier momento siempre que hubiere sido presentada de conformidad con el inciso (3) del presente Artículo.

5. En el caso de que una tarifa no fuera aprobada de conformidad con las disposiciones del inciso (4) del presente Artículo, las autoridades aeronáuticas de cualquiera de las Partes podrá requerir consultas que se efectuarán dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha de recepción de la solicitud, o según lo acuerden de otro modo ambas autoridades aeronáuticas.

6. En el caso de que una tarifa no hubiera sido aprobada por una de las autoridades aeronáuticas conforme al inciso (4) del presente Artículo, y las autoridades aeronáuticas no hubieran podido llegar a un acuerdo después de las consultas efectuadas de conformidad con el inciso (5) del presente Artículo, la controversia podrá solucionarse conforme a las disposiciones del Artículo 18 de este Acuerdo. Sin embargo, en ninguna circunstancia, una Parte requerirá una tarifa diferente a la de su propia aerolínea designada para servicios similares entre los mismos puntos.

7. Una tarifa establecida conforme a las disposiciones del presente Artículo permanecerá vigente hasta que se establezca una tarifa de sustitución.

ARTICULO 13

ACTIVIDADES COMERCIALES

1. Cada Parte otorga a la aerolínea designada de la otra Parte el derecho de emprender la venta de servicios aéreos y servicios afines en su territorio directamente y, a criterio de la aerolínea, a través de sus agentes. Cada aerolínea tendrá el derecho de vender tales servicios, y cualquier persona será libre de adquirir tales servicios, en la moneda de ese territorio o en moneda convertible de otros países.

2. Conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes en el territorio de cada Parte, la aerolínea designada por una Parte de conformidad con el Artículo 3, está autorizada a mantener el personal técnico, administrativo y comercial necesario para la operación de servicios aéreos de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo y establecer y poner en funcionamiento oficinas en el territorio de la otra Parte.

ARTICULO 14

CAMBIO DE AERONAVE

1. La aerolínea designada de una Parte podrá, en cualquiera o en todos los vuelos de los servicios acordados, substituir una aeronave por otra en el territorio de la otra Parte o en un punto intermedio de las rutas especificadas, solamente en las siguientes condiciones:

(a) la aeronave utilizada más allá del punto de ruptura de carga será programada de acuerdo con el arribo o partida de aeronave, según sea el caso.

(b) en el caso de cambio de aeronave en el territorio de la otra Parte y cuando más de una aeronave sea operada más allá del punto de cambio, no más de una de dichas aeronaves puede ser de igual tamaño y ninguna puede ser mayor que la aeronave utilizada en el sector de tercera y cuarta libertad.

2. A los fines del cambio de operaciones de vuelo, una aerolínea designada podrá utilizar su propio equipo, y conforme a las reglamentaciones nacionales, equipo alquilado.

3. Una aerolínea designada podrá utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores de su cambio de operaciones de vuelo.

ARTICULO 15

TRANSFERENCIA DE INGRESOS

1. Cada Parte otorgará a la aerolínea designada de la otra Parte el derecho de remitir el excedente luego de abonar los gastos efectuados en el territorio de la primera Parte. El procedimiento para el envío de dichos ingresos, se efectuará conforme a la normas sobre cambio de moneda extranjera de la primera Parte.

2. Los ingresos a ser remitidos se establecerán a la tasa de cambio efectiva (incluyendo todas las tarifas de cambio y otros gastos), y serán remitidos de inmediato y sin restricción alguna.

ARTICULO 16

ACUERDOS DE COOPERACION COMERCIAL

Las aerolíneas designadas de las Partes podrán celebrar entre sí acuerdos de cooperación comercial tales como joint-venture, block-space y código compartido, siempre que ambas aerolíneas cuenten con la autorización adecuada y cumplan con los requisitos que normalmente se aplican para dichos acuerdos.

ARTICULO 17

INSTALACIONES Y TASAS DE AEROPUERTO

1. Cada Parte podrá imponer o permitir que se impongan tasas justas y razonables por el uso de los aeropuertos públicos y otras instalaciones bajo su control, siempre que dichas tasas no sean más elevadas que las tasas impuestas para dicho uso por sus aerolíneas nacionales que operen servicios internacionales similares.

2. Ninguna de las Partes dará preferencia a su propia aerolínea o a cualquier otra aerolínea por encima de la aerolínea de la otra Parte en la aplicación de sus reglamentaciones de aduana, inmigración, agricultura, salud y reglamentaciones similares o en el uso de los aeropuertos, rutas aéreas, servicios de tráfico aéreo e instalaciones conexas bajo su control.

ARTICULO 18

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia relativa a las cuestiones comprendidas en el presente Acuerdo no resuelta satisfactoriamente a través de consultas se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a arbitraje de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente.

2. El arbitraje se efectuará mediante un tribunal de tres árbitros, que se constituirá de la manera siguiente:

(a) Cada Parte designará un árbitro dentro de los 60 días subsiguientes a la fecha en que alguna de las Partes solicitó el arbitraje a la otra Parte. Dentro de los 30 días subsiguientes a dicho período de 60 días, los dos árbitros así nominados mediante acuerdo designarán un tercer árbitro, quien no deberá ser un nacional de alguna de las Partes y actuará como Presiente del tribunal arbitral.

(b) Si alguna de las Partes no designara un árbitro, o si no se hubiera llegado a un acuerdo sobre un tercer árbitro de acuerdo con el párrafo (a), cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización Internacional de Aviación Civil designar un árbitro o árbitros necesarios dentro de un período de 30 días. En caso de que el Presidente fuera de la nacionalidad de alguna de las Partes, el Vicepresidente más antiguo, y que no sea descalificado por dicho motivo, efectuará la designación.

3. Salvo que las Partes acuerden lo contrario, el tribunal arbitral determinará los límites de su jurisdicción de conformidad con el presente Acuerdo, y establecerá su propio procedimiento. Por instrucciones del tribunal o a solicitud de cualquiera de las Partes, se celebrará una conferencia antes de transcurridos los 15 días posteriores a la plena constitución del tribunal, para determinar las cuestiones precisas que se someterán a arbitraje y los procedimientos específicos que se seguirán.

4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes o indicación del tribunal, cada Parte presentará un memorandum dentro de los 45 días subsiguientes a la fecha de la plena constitución del tribunal. El plazo para las respuestas vencerá 60 días después. El tribunal celebrará una audiencia a solicitud de cualquiera de las Partes o según su criterio dentro de los 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la presentación de respuestas.

5. El tribunal procurará emitir una decisión escrita dentro de los 30 días subsiguientes a la terminación de la audiencia o, si no se celebrara ninguna audiencia, después de la fecha en que se presentaron ambas respuestas, cualquiera fuere la primera. Prevalecerá la decisión de la mayoría del tribunal.

6. Las Partes podrán presentar pedido de aclaración de la decisión dentro de los 15 días posteriores a su emisión y toda aclaración brindada se emitirá dentro de los 15 días posteriores a dicho pedido.

7. Cada Parte dará plena validez a toda decisión o laudo del tribunal arbitral.

8. En el caso de que y mientras una de las Partes no cumpla con una decisión emitida en virtud del párrafo (5) el presente Artículo, la otra Parte podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que hubiera otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte que incurrió en incumplimiento.

9. Los gastos del tribunal arbitral, incluyendo los aranceles y gastos de los árbitros, serán compartidos en partes iguales por las Partes.

ARTICULO 19

CONSULTAS

Cualquiera de las Partes podrá en todo momento solicitar efectuar consultas sobre la interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo. Dichas consultas comenzarán dentro de un período de 60 días subsiguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la otra Parte.

ARTICULO 20

REGISTRO Y ENMIENDAS

1. El presente Acuerdo y todas las enmiendas al mismo serán registrados ante la Organización Internacional de Aviación Civil.

2. Toda modificación al presente Acuerdo entrará en vigor una vez confirmada mediante Intercambio de Notas por vía diplomática.

3. Si un acuerdo general multilateral sobre transporte aéreo entrara en vigor con respecto a ambas Partes, el presente Acuerdo será enmendado de modo que sea compatible con las disposiciones de ese Acuerdo.

4. Toda enmienda al Anexo del presente Acuerdo entrará en vigor una vez confirmada mediante Intercambio de notas entre las autoridades aeronáuticas de las Partes.

ARTICULO 21

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes en todo momento podrá notificar por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, su intención de denunciar el presente Acuerdo. Dicha notificación será remitida en forma simultánea a la Organización de Aviación Civil Internacional. El presente Acuerdo finalizará un año después de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia, a menos que la notificación fuera retirada mediante acuerdo entre las Partes antes de la expiración de este período. En ausencia de acuse de recibo por la otra Parte, la notificación se considerará recibida en la fecha en que la Organización Internacional de Aviación Civil reciba la notificación.

ARTICULO 22

TITULOS

Los títulos para encabezar los Artículos en el presente Acuerdo se introducen sólo a modo de referencia y conveniencia y de ningún modo afectarán la interpretación de los Artículos.

ARTICULO 23

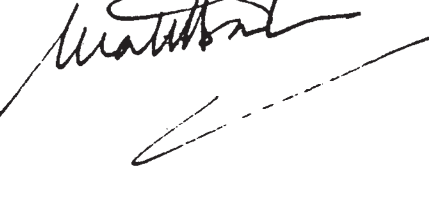
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor desde la fecha del Intercambio de Notas Diplomáticas, notificando que los requerimientos legales respectivos han sido cumplidos por cada Parte.

Hecho el día 20 de febrero de 1997, en Singapur, en idiomas español e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE
SINGAPUR



ANEXO

Servicios Aéreos Regulares

Ruta Programada I

Rutas a ser operadas por la aerolínea designada de la República Argentina

Puntos de Origen	**Puntos Intermedios**
Puntos en Argentina	Cualquier punto vía el Océano Atlántico e Indico
Puntos en Singapur	**Puntos más allá**
Singapur	Cualquier punto en el Sudeste Asiático

Ruta Programada II

Rutas a ser operadas por la aerolínea designada de la República de Singapur.

Puntos de Origen	**Puntos Intermedios**
Singapur	Cualquier punto vía el Océano Atlántico e Indico
Puntos en la Argentina	**Puntos más allá**
Puntos en Argentina	Cualquier punto en Sudamérica

Notas:

(a) Cualquiera de los puntos en las rutas especificadas en los Programas I y II de este Anexo puede, a discreción de la aerolínea designada de cada una de las partes ser omitido en cualquiera o todos los vuelos, siempre que dichos vuelos se originen en el territorio de la Parte que haya designado la aerolínea.

(b) La aerolínea designada de cada una de las Partes tendrá el derecho de finalizar sus servicios en el territorio de la otra Parte.

ACUERDOS

Ley 25.026

Apruébase un Acuerdo de Cooperación Técnica en Turismo suscripto con la República de Honduras.

Sancionada: Septiembre 23 de 1998.
Promulgada de Hecho: Octubre 20 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Técnica en Turismo entre la República Argentina y la República de Honduras, suscripto en Tegucigalpa —República de Honduras—, el 7 de mayo de 1996, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

REGISTRADA BAJO EL Nº 25.026

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO
DE COOPERACION TECNICA EN TURISMO
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE HONDURAS

Los Gobiernos de la República Argentina y Honduras, que en adelante se denominarán "las Partes",

Reconociendo que el turismo, por naturaleza y vocación, es un instrumento eficaz para promover y sostener las relaciones amistosas y cordiales entre los pueblos,

Compenetrados de la conveniencia de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación entre las Partes,

Conscientes que el desarrollo y la intensificación de las relaciones en el sector turístico contribuirán eficazmente a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo,

Compartiendo los principios de las declaraciones de Manila y Acapulco de la Organización Mundial del Turismo,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes se comprometen a mantener una estrecha relación en el campo turístico, por intermedio de sus Organismos competentes que serán las Autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO 2

Los Organismos de Aplicación del Presente Acuerdo serán, por la República Argentina la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación y, por la República de Honduras el Instituto Hondureño de Turismo.

ARTICULO 3

Las Partes, con el propósito de incrementar el flujo turístico entre ambos países, otorgarán a sus residentes, en reciprocidad, las facilidades que contribuyan al logro de dicho fin.

ARTICULO 4

Las Partes, a través de las Autoridades encargadas de la Aplicación del presente Acuerdo, intercambiarán información técnica respecto de sus programas y proyectos, así como sobre sus regímenes legales vigentes en materia de turismo y alentarán el intercambio en asuntos conexos.

ARTICULO 5

Ambas Partes promoverán y facilitarán, de acuerdo con sus posibilidades, las inversiones de capitales nacionales, en el sector turístico de la otra Parte, y las inversiones conjuntas o asociadas con terceros en una de las Partes o en terceros países.

ARTICULO 6

Cada Parte pondrá en conocimiento de la otra sus planes de enseñanza y cursos de especialización en materia turística, a fin de contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la formación de recursos humanos profesionales especializados.

ARTICULO 7

Las Partes, en la medida de que sus recursos financieros y técnicos lo posibiliten, se ofrecerán recíprocamente inscripciones escolares y becas para cursar estudios técnicos de formación y perfeccionamiento en turismo. El contenido y las condiciones de las mismas se establecerán y revisarán periódicamente de común acuerdo.

ARTICULO 8

Ambas Partes, por medio de las Autoridades encargadas de la Aplicación del presente Acuerdo propiciarán la realización de pasantías, para lo cual elaborarán en forma conjunta un programa para la efectivización de las mismas.

ARTICULO 9

Cada Parte pondrá a disposición de la otra, en la medida de sus posibilidades, docentes y expertos en rubros técnicos específicos, tales como desarrollo y evaluación de proyectos turísticos, políticas de captación de inversiones, política de desarrollo del mercado turístico interno, mercadotecnia y otros temas en que se conjuguen la experiencia de una de las Partes con las necesidades de la otra.

ARTICULO 10

Las Partes fomentarán la promoción y publicidad turística, las actividades informativas de propaganda, el intercambio de material impreso, así como audiovisuales y otros, a fin de mantener adecuadamente informadas a sus poblaciones sobre las posibilidades turísticas de cada país.

ARTICULO 11

Cada una de las Partes, en el interés de la divulgación de sus atractivos turísticos, colaborará en la medida de sus posibilidades, en las exposiciones organizadas por la otra Parte y fomentará las visitas y los viajes de familiarización de integrantes de empresas transportadoras y periodistas especializados, de tour operadores y agentes de viajes.

ARTICULO 12

Las Partes se prestarán mutuo apoyo en las investigaciones de mercado que cada una considere oportuno organizar en el territorio de la otra.

ARTICULO 13

Las Partes intercambiarán información sobre sus experiencias en el proceso de integración regional en el campo turístico.

ARTICULO 14

Las Partes, a través de las autoridades encargadas de la aplicación del presente Acuerdo, propiciarán el desarrollo de las relaciones entre sus empresas privadas de turismo y fomentarán la elaboración de programas de intercambio de las mismas.

ARTICULO 15

Las Partes constituirán una Comisión Mixta, integrada por funcionarios técnicos de las Autoridades Encargadas de Aplicación, en cuyo seno se llevarán a cabo las consultas recíprocas referidas al presente Acuerdo, así como sobre otras cuestiones en materia turística que acuerden las Partes.

La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, alternativamente en el territorio de cada

parte, pudiendo convocarse a tales reuniones a representantes de los sectores público y privado —según las necesidades o requerimientos de los programas de trabajo que se adelanten—, procurando la vinculación del sector privado. Las reuniones de la Comisión se convocarán a petición de cualquiera de las Partes por vía diplomática.

ARTICULO 16

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento de las Partes, a propuesta de cualquiera de ellas.

Las modificaciones acordadas en los términos del presente artículo se formalizarán a través de un canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen recíprocamente haber cumplido los requisitos legales a tal fin.

ARTICULO 17

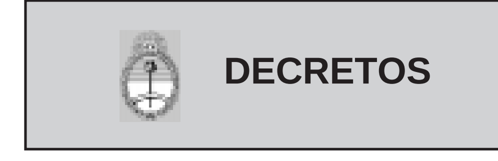
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos internos de aprobación. Tendrá una duración de cinco años, prorrogable automáticamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por vía diplomática y con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha de finalización del plazo, su intención de darlo por terminado. En este caso, no se afectarán los programas y proyectos en ejecución acordados por las Partes durante la vigencia del Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA REPUBLICA DE HONDURAS



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 1223/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Jefe del Estado Mayor del Ejército del Reino de Bélgica.

Bs. As., 19/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del REINO DE BELGICA, Teniente General D. Roger MAES, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 17 de febrero de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Jefe del Estado Mayor del Ejército del REINO DE BELGICA, Teniente General D. Roger MAES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1224/98

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la República Italiana en la República.

Bs. As., 19/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Coronel D. Alfonso GUADAGNINO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la REPUBLICA ITALIANA en la República, Coronel D. Alfonso GUADAGNINO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1225/98

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la Federación de Rusia en la República.

Bs. As., 19/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la FEDERACION DE RUSIA en la República, Coronel D. Valeri TRUBINOV, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de la FEDERACION DE RUSIA en la República, Coronel D. Valeri TRUBINOV.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.

CONDECORACIONES

Decreto 1226/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Agregado Militar a la Embajada de la República de Chile en la República.

Bs. As., 19/10/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Juan Werthe MARCOLETA FERNANDEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de julio de 1997, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO MILITAR", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE en la República, Coronel D. Juan Werthe MARCOLETA FERNANDEZ

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Guido Di Tella. — Jorge Domínguez.



RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 51/98

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Jajam Nissim Cohen" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 9/10/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 24400/95 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION JAJAM NISSIM COHEN", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 73 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3168 a la organización denominada "ASOCIACION JAJAM NISSIM COHEN", con sede central ubicada en la calle Felipe Vallese Nº 2953, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Marcos HILU en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6411 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 52/98

Inscríbese a la organización denominada "Comunidad Sefaradí Rabino Ovadia Iosef" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 9/10/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 24401/95 efectúa la entidad denominada "COMUNIDAD SEFARADI RABINO OVADIA IOSEF", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 66 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3169 a la organiza-

ción denominada "COMUNIDAD SEFARADI RABINO OVADIA IOSEF", con sede central ubicada en la calle Avellaneda Nº 2751, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Salomón JACHFE en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6412 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 61/98

Inscríbese a la organización denominada "Sukyo Mahikari Argentina" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 13/10/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 17727/97 efectúa la entidad denominada "SUKYO MAHIKARI ARGENTINA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 105 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3160 a la organización denominada "SUKYO MAHIKARI ARGENTINA", con sede central ubicada en la calle General José Gervasio de Artigas Nº 4615, Capital Federal.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Virginia D. DELGADO de PUGLISI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6219 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan J. R. Laprovitta.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 484/98

Dispónese una ampliación de la emisión denominada "Bonos Externos Globales de la República Argentina 11,375% 1997-2017".

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Expediente Nº 001-003572/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.938, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994 y Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25 del 28 de enero de 1997 y Nº 137 del 17 marzo de 1998, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000.-).

Que por Decreto Nº 650/98 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000.-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 16.350.000.000.-).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25/97, se emitieron los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017" por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 2.500.000.000.-), a través de un sindicato de bancos encabezados por MERRILL LYNCH, PIERCE FENNER & SMITH INC. y J.P. MORGAN & CO.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 137/98 se amplió la emisión por un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 750.000.000.-) a través de J.P. MORGAN & CO.

Que dadas las condiciones financieras de los mercados internacionales y como se recibió de GOLDMAN SACHS & CO. una oferta para ampliar la emisión antes mencionada, se ha decidido realizar la operación por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000.-), totalizando la colocación un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 3.500.000.000.-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión denominada "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017", que será coloca a través de GOLDMAN SACHS & CO. de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto de la ampliación: por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 250.000.000.-).

Fecha de desembolso: 23 de octubre de 1998.

Fecha de vencimiento: 30 de enero de 2017.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Precio de colocación: NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97,-%).

Intereses corridos: desde el 30 de julio de 1998 hasta la fecha de desembolso por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO (U$S 6.556.424.-).

Comisión Neta: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875%).

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000.-).

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Suscripción ("Underwriting Agreement"), cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al idioma castellano, obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero en la ciudad de LONDRES, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Dr. Agustín VILLAR, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio López Isnardi, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 2º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1357/98

Autorízase a Aeroandes S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Expediente Nº 559-000039/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la empresa AEROANDES S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 73 del 03 de junio de 1998, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que AEROANDES S.R.L. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AEROANDES S.R.L., a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo LET 410 equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, siendo similar al FAIRCHILD METRO II y III propuesto originariamente por la empresa en cuestión, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha

autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1358/98

Autorízase a Pampa Líneas Aéreas S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva.

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Expediente Nº 559-000265/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que PAMPA LINEAS AEREAS S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 83 del 21 de julio de 1998, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que PAMPAS LINEAS AEREAS S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a PAMPA LINEAS AEREAS S.A., a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 692/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Internacional Dina S.A.

Bs. As., 20/10/98

VISTO el Expediente Nº 060-004452/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por el citado expediente la firma INTERNACIONAL DINA S.A. presentó un plan de intercambio compensado solicitando que mediante la aprobación del mismo se reemplace el que fuera aprobado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 969 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Que el nuevo plan modifica los montos de las operaciones previstas en el plan aprobado por la mencionada resolución resultando de tal modificación un saldo positivo, al finalizar el mismo, inferior al previsto en el plan cuyo reemplazo se gestiona.

Que la modificación gestionada la motiva el retraso en la producción programada anteriormente, debido a la demora en el aprovisionamiento, por parte de los proveedores, a la empresa terminal.

Que, atento a ello, se ha considerado que corresponde aprobar el nuevo plan presentado mediante el dictado de la medida pertinente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma INTERNACIONAL DINA S.A. mediante el expediente Nº 060-004452/98, cuyo detalle obra en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El plan que se aprueba por el artículo primero reemplaza y sustituye al que fuera aprobado por la Resolución S.I.C. y M. Nº 969/97.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994, como así también por los compromisos asumidos por la firma INTERNACIONAL DINA S.A. mediante el expediente citado en el VISTO.

Art. 4º — Antes de finalizar el año 1998 la firma INTERNACIONAL DINA S.A. deberá presentar la apertura del plan para el año 1999.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de la notificación de la misma a la firma INTERNACIONAL DINA S.A.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 6992

Plan de Intercambio Compensado

INTERNACIONAL DINA S.A.

PERIODO AÑOS 1997/1999
(en miles de U$S)

EXPORTACIONES	TOTAL
Inversiones bienes de Capital	7.575
Incremento Bienes de Capital	1.026
Monto total de inversiones	8.601
Exportación de Vehículos	30.454
Incremento 20%	6.091
TOTAL DE EXPORTACIONES	45.146
IMPORTACIONES	**TOTALES**
Autopartes Extra Mercosur	12.450
Autopartes Brasil	20.340
TOTAL DE AUTOPARTES	32.790
Vehículos	11.950
TOTAL DE IMPORTACIONES	44.740
SALDO ACUMULADO	406

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1360/98

Dase por cumplidos a Establecimientos Agrícolas Santa Clara Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 20/10/98

VISTO el expediente Nº 080-004557/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar una plantación de cítricos en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO SANTA BARBARA en la PROVINCIA DE JUJUY.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiaro del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la plantación de CIEN (100) hectáreas de limones en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO SANTA BARBARA en la PROVINCIA DE JUJUY.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 1.431.807).

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de UNA (1) persona en forma permanente, número que se elevará a CINCO (5) a partir de la puesta en marcha y NUEVE (9) personas en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2003.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuere requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE ($ 1.431.807), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 1.073.855).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Tomás Le Bretón Nº 5729, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1361/98

Dase por cumplidos a la empresa Totoral Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1495/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 20/10/98

VISTO el expediente Nº 3738/97 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la PROVINCIA DE SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1495, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la cría bovina sobre pasturas subtropicales, en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO RIVADAVIA BANDA SUR en la PROVINCIA DE SALTA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1495/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº1495/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98,

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1495 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la cría de ganado vacuno para lo cual deberá contar con un mínimo de MIL DOSCIENTOS (1200) vientres sobre MIL QUINIENTAS (1500) hectáreas de pasturas subtropicales, en un establecimiento de TRES MIL (3.000) hectáreas de superficie ubicado en el DEPARTAMENTO RIVADAVIA BANDA SUR en la PROVINCIA DE SALTA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE ($ 1.041.109) de los cuales PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 1.017.757), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se elevará a CINCO (5) a partir de la puesta en marcha y UNA (1) persona en forma temporaria a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2002.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuere requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE ($ 1.041.109), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA ($ 780.830).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1495 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Esmeralda Nº 1376, Piso 1º, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1363/98

Dase por cumplidos a la empresa Reproductores Cobb Sociedad Anónima, los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 20/10/98

VISTO, el Expediente Nº 080-004452/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1491, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de instalar DOS (2) granjas de recría de aves y CUATRO (4) granjas de postura con el objeto de producir líneas de reproductores padres para pollos parrilleros en un campo ubicado en el DEPARTAMENTO LA PAZ en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1491/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la instalación de DOS (2) granjas de recría de aves y CUATRO (4) granjas de postura tendientes a producir líneas de reproductores padres para pollos parrilleros, debiendo contar cada una de las granjas con un mínimo de TRES MIL SEISCIENTOS (3600) metros cuadrados cubiertos, en un campo de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de superficie total ubicado en el DEPARTAMENTO LA PAZ en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.022.600) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.022.600), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CUARENTA Y OCHO (48) personas en forma permanente a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 1998.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.022.600), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 1.516.950).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1491 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Tres Arroyos Nº 378, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 2171/98

Universidad Nacional de General San Martín. Estatuto.

Bs. As., 20/10/98

VISTO la Actuación SPU Nº 001007/98 del Registro de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS de este Ministerio, en la que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad comunica la modificación del estatuto académico cuya publicación fuera ordenada por Resolución Nº 526 de fecha 11 de marzo de 1998.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el nuevo texto a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo, por lo que corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del estatuto reformado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN, cuyo texto obra como Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Susana B. Decibe.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN

TITULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1: La Universidad Nacional de General San Martín es una persona jurídica de carácter público creada el 10 de junio de 1992 por Ley Nº 24.095 del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2: La Universidad dicta su Estatuto en ejercicio de la autonomía y autarquía que le confieren el artículo 75 inc. 19 tercer párrafo, in fine, de la Constitución Nacional y las disposiciones de la Ley 24.521.

Art. 3: La Universidad tiene su sede central en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 4: La Universidad Nacional de General San Martín se define como una comunidad de estudio, enseñanza, investigación y extensión, comprometida en la búsqueda universal de la verdad. Los objetivos fundamentales de la Universidad son:

a) Formar científicos, profesionales y técnicos caracterizados por su compromiso con la búsqueda de la verdad y con la sociedad de la que forman parte.

b) Promover el desarrollo de la investigación y la transferencia de tecnología contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación.

c) Conformar una adecuada diversificación de los estudios universitarios que atienda tanto las expectativas y demandas de la sociedad, cuanto los requerimientos de la cultura y de la estructura productiva.

d) Brindar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento para los integrantes de la Universidad.

e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad —Art. 28 de la Ley 24.521—.

f) Procurar la formación integral y armónica de los miembros de la comunidad universitaria, e infundir en ellos un espíritu de rectitud moral, responsabilidad ética y cívica.

g) Garantizar en todos los ámbitos la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas y científicas.

h) Asegurar la libertad académica, la igualdad de oportunidades y posibilidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de investigación.

i) Mantener con sus graduados vínculos permanentes a través de un proceso de formación continua dirigido a su actualización y perfeccionamiento.

Art. 5: Para servir a las necesidades de la comunidad, la Universidad Nacional de General San Martín mantendrá:

a) Una permanente vinculación con el sistema educativo, con el gobierno nacional, los gobiernos provinciales, los municipios de su zona de influencia, las instituciones intermedias de la región y las fuerzas de la producción y el trabajo de modo de conocer sus necesidades y recibir su aporte.

b) Una relación continua con organizaciones profesionales, científicas, técnicas, culturales y religiosas, de índole nacional o internacional, para enriquecer los planes y programas de estudio e investigación y la transferencia de conocimientos y tecnologías.

c) Programas de extensión para contribuir a la difusión del accionar universitario y de la cultura, brindando servicios a la comunidad.

TITULO II

ESTRUCTURA ACADEMICA

Art. 6: La Universidad Nacional de General San Martín adopta para su organización académica la estructura por Escuelas, Institutos, Departamentos y Centros de Estudio.

Art. 7: Las Escuelas tienen la misión de: 1) coordinar e integrar el desarrollo de uno o más planes de estudio o carreras, teniendo, por lo tanto, la responsabilidad de propiciar y mantener la necesaria y armónica integración interdisciplinaria según las exigencias de cada carrera; 2) conducir las tareas docentes y de extensión necesarias para lograr estos objetivos; 3) impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico vinculados a su temática.

Art. 8: Los Institutos son unidades académicas con fines de docencia, investigación y extensión en áreas específicas y en vinculación con las Escuelas. Los Institutos creados por acuerdos con otras instituciones, están sujetos a normas contractuales particulares que deberán ser aprobadas por el Consejo Superior.

Art. 9: En caso de constituirse Departamentos o Centros de Estudio, éstos deberán formarse en torno a disciplinas o áreas académicas específicas. En el caso de Departamentos cuya temática corresponda a una Escuela, éstos dependerán de la misma y proveerán a las carreras de las otras Escuelas e Institutos los servicios requeridos en su disciplina o área.

En el caso de Departamentos cuya temática no corresponda específicamente a una Escuela, éstos deberán proveer su servicio a las unidades académicas cuyos planes de estudio así lo requieran.

TITULO III

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 10: Integran la Comunidad Universitaria los Docentes, los Investigadores, los Alumnos, los Graduados y el personal No Docente.

CAPITULO I

DOCENTES E INVESTIGADORES

Art. 11: Los Docentes de la Universidad Nacional de General San Martín se agrupan en tres categorías:

a) Ordinarios.

b) Extraordinarios.

c) Interinos.

Art. 12: Cada categoría Docente se subdivide en dos grupos: Profesores y Docentes Auxiliares. Los Profesores pueden ser Titulares, Asociados o Adjuntos. Los Docentes Auxiliares pueden ser Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera o de Segunda.

Art. 13: Los Docentes accederán a cargos ordinarios por concurso de oposición y antecedentes. Estos concursos serán propuestos por las Escuelas, Institutos o Departamentos según sus necesidades académicas y serán ratificados por el Consejo Superior. El concurso de antecedentes y oposición para aspirar al cargo de docente Ordinario se atendrá al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al Art. 51 de la ley 24.521.

Art. 14: Los docentes Extraordinarios pueden ser:

a) Eméritos: son profesores Ordinarios muy destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

b) Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar colaborando con la Universidad de acuerdo a la reglamentación que se establezca.

c) Visitantes: son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndoseles fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

d) Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Art. 15: Los docentes extraordinarios e interinos podrán ser designados: a) con cargo y dedicación, b) ad-honorem, c) contratados.

Art. 16: Las categorías y dedicaciones docentes serán ratificadas por el Consejo Superior —a propuesta de las unidades académicas—. Se deberá dictar un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521.

Art. 17: La Universidad, según el presente Estatuto, considera un elemento indispensable de la tarea docente, la investigación y el desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos.

Art. 18: Los Docentes de la Universidad tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general:

a) Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.

b) Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.

c) Completar su dedicación universitaria a través de la investigación y el desarrollo procurando la publicación de sus resultados y/o la transferencia de conocimientos y tecnología al medio.

d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en el que desempeñen sus funciones, haciendo cumplir las disposiciones legales vigentes y las normas de la Universidad.

e) Integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad.

Art. 19: Para ser designado Profesor o Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad se requiere que el candidato posea título académico o, excepcionalmente, antecedentes claramente reconocidos en su especialidad, probidad y capacidad docente. No se hará discriminación alguna por razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas o de género. Tan sólo se requerirá una conducta moral digna y méritos docentes y científicos.

Art. 20: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto. La Reglamentación que se dicte sobre los Concursos para designar Docentes asegurará en todos los casos:

a) La formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, con profesores de jerarquía no inferior a la del cargo objeto del concurso o con personas de reconocida versación en la materia.

b) La amplia publicidad del llamado.

c) La publicidad previa de los nombres de los integrantes del jurado, y la posterior de los antecedentes de los candidatos y de los dictámenes.

d) Que sean requisitos excluyentes para aceptar a los postulantes a los cargos concursados: la capacidad científica y docente, la integridad moral y el cumplimiento de las leyes fundamentales de la Nación.

e) La posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

Art. 21: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades teniendo en cuenta la categoría y la dedicación, determinando las de carácter absoluto y las de carácter relativo.

Art. 22: El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico y conforme a los Art. 84 a 86 del presente Estatuto— la separación de los Docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

a) Falta grave de carácter ético disciplinario.

b) Condena criminal por hecho doloso.

c) Abandono de sus funciones.

d) Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

Art. 23: El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico— la separación de un docente que a juicio de autoridad competente presente inhabilidad física, mental y/o psíquica que impida el ejercicio de sus funciones.

Art. 24: Los docentes ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada seis años de labor continua —no acumulable—, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo y ayuda financiera, previo informe fundado por el Consejo de Escuela. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior, a propuesta del respectivo Consejo de Escuela.

CAPITULO II

ALUMNOS

Art. 25: Los alumnos de la Universidad Nacional de General San Martín se atendrán a todas las disposiciones específicas de la Universidad y de la Ley 24.521.

Art. 26: Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad son los siguientes:

a) Para el nivel de grado: tener aprobado el nivel de educación medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por la autoridad competente.

b) Para el nivel de posgrado: poseer título de grado.

Art. 27: Para ingresar a la Universidad Nacional de General San Martín, los aspirantes deberán completar las exigencias de ingreso según normativas específicas.

Art. 28: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación, antes de aceptar la incorporación de aspirantes a determinados Departamentos, Carreras o Escuelas. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar aspirantes que no hayan cumplimentado el nivel anterior, mediante la acreditación de las aptitudes y conocimientos requeridos, en conformidad con el Art. 12 de la Ley 24.195 y el Art. 7 de la Ley 24.521.

Art. 29: Los aspirantes que provengan del extranjero, deberán llenar los recaudos legales exigidos por las Leyes y disposiciones en vigencia.

Art. 30: Hay tres categorías de alumnos:

a) Aspirantes;

b) Regulares, con derecho a exámenes y título académico;

c) Extraordinarios, con derecho a exámenes y certificados correspondientes.

Art. 31: Aquellos alumnos regulares con manifiesta capacidad para realizar estudios independientes, podrán solicitarlo justificando debidamente su solicitud.

CAPITULO III

PERSONAL NO DOCENTE

Art. 32: Integran el claustro del personal no docente quienes cumplan alguna de las siguientes actividades: apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Art. 33: Los cargos del personal no docente serán cubiertos por concurso de acuerdo con la estructura escalafonaria de la planta permanente y en función de la idoneidad del postulante, garantizando en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa así como la aplicación del Estatuto del No Docente.

Art. 34: El personal no docente tiene derechos, y está sujeto a deberes y obligaciones que establezca el Estatuto del personal no docente de la Universidad Nacional de General San Martín, las normas vigentes en la materia, y las que complementariamente dicten los órganos de gobierno y autoridades de la Universidad.

Art. 35: El personal no docente elige un representante titular y uno suplente para integrar el Consejo Superior y los Consejos de Escuelas. El representante del personal no docente en los cuerpos colegiados tendrá voz y voto.

Art. 36: Integran el padrón del personal no docente: el personal no docente de la planta permanente, y el personal no docente con contrato de locación de servicio de la Universidad con una antigüedad mínima de dos (2) años. Para la elección de representantes ante los cuerpos colegiados que prevén representación no docente se conformará un padrón por cada unidad, integrado por el personal no docente dependiente de la misma.

Art. 37: La universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este estamento.

TITULO IV

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 38: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

a) La Asamblea Universitaria

b) El Consejo Superior

c) El Rector

d) Los Directores de Escuela

e) Los Consejos de Escuela

f) Las autoridades de Institutos, Departamentos y Centros de Estudio.

CAPITULO I

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 39: Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros titulares del Consejo Superior

b) Los miembros titulares de los Consejos de Escuelas.

Art. 40: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma cuando lo considere conveniente y oportuno.

b) Elegir al Rector y Vicerrector

c) Decidir sobre la renuncia del Rector o Vicerrector, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas mencionadas en el Art. 22 y 23 del presente Estatuto en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por mayoría de las dos terceras partes de ese quórum.

e) Asumir el gobierno de la Universidad por tiempo determinado en caso de conflicto grave e insoluble, para lo cual se necesitan los dos tercios de los votos de sus miembros.

f) Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de una Escuela

Art. 41: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día

Art. 42: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que se requiera un quóum especial. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citada nuevamente por el Rector para otra fecha, en un plazo no inferior a tres días y no mayor de diez días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán con la mitad más uno de los votos en los asuntos planteados.

Art. 43: La Asamblea Universitaria será convocada y el Orden del día fijado por:

a) El Rector

b) Por Resolución del Consejo Superior por simple mayoría

c) Por el Rector ante el requerimiento escrito, fundado y firmado por un tercio de los miembros de la Asamblea

Art. 44: La citación de la Asamblea Universitaria se hará de la siguiente forma:

a) La convocatoria se notificará de manera fehaciente a cada uno de sus integrantes, debiendo hacerse conocer el Orden del Día de la reunión.

b) Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación:

1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete días corridos.

2) Para casos de extrema urgencia con no menos de cuarenta y ocho horas

Art. 45: La Asamblea será presidida por el Rector con voz y voto; en su ausencia, por el Vicerrector; en ausencia de ambos, por el Director de Escuela que la Asamblea designe por simple mayoría. En caso de igualdad en la votación el Presidente desempata.

CAPITULO II

CONSEJO SUPERIOR

Art. 46: El Consejo Superior estará integrado —con voz y voto— por:

a) El Rector y el Vicerrector.

b) Los Directores de las Escuelas y de Institutos del Art. 47

c) Un número de Consejeros Docentes representantes de los docentes ordinarios igual al cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de sus miembros.

d) Tres Consejeros representantes del claustro estudiantil.

e) Un Consejero representante del personal no docente.

f) Un Consejero designado por la Fundación Universidad Nacional de General San Martín en representación de la comunidad local.

Art. 47: Formarán parte del Consejo superior los Directores de Institutos creados por convenios entre la Universidad e Instituciones en las que se dicten carreras de grado y de posgrado reconocidas con validez nacional por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. La participación de dichos representantes en el Consejo Superior lo será en carácter de Director de Escuela y caducará simultáneamente con el convenio respectivo.

Art. 48: Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

b) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas necesarios para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

c) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

d) Homologar los planes de estudio propuestos por los Directores de Escuelas, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.

e) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de nuevas Escuelas, Departamentos, Institutos, Centros de Estudios, áreas, y carreras. En el caso de la creación de una Escuela, la misma quedará firme si en el lapso de sesenta días no es revocada por la Asamblea Universitaria.

f) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente —previo estudio, en cada caso— del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por dichas instituciones y sus títulos.

g) Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables, sobre la base de los presupuestos elevados por las distintas unidades académicas y administrativas.

h) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

i) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscritos ad referéndum por el Rector.

j) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

k) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.

l) Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

m) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

n) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

o) Suspender o separar a los Directores de Escuelas, a requerimiento del Rector, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado de las dos terceras partes de sus miembros.

p) Intervenir las Escuelas por el voto de los dos tercios del total de sus miembros.

q) Someter a Juicio Académico a los Docentes Ordinarios a pedido del Rectorado, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

r) Dictar un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados. El sistema de elección para los consejeros será el D'Hondt, con un piso del diez por ciento (10%) de los votos emitidos. La realización del comicio será entre el 1º de abril y el 31 de mayo.

s) Convocar a sesión, a través del Rector, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros.

t) Aprobar la planta permanente del personal no docente.

u) Actuar como órgano de apelación en todas las cuestiones que se planteen en las instancias administrativas.

v) Establecer las bases mínimas que deberán ser contempladas en los reglamentos de los Consejos de Escuela

w) Toda otra atribución que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno.

Art. 49: Los Consejeros representantes de los docentes, en conformidad con el artículo 55 de la Ley 24.521, serán elegidos por un período de dos años, debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos.

Art. 50: Los Consejeros representantes del claustro estudiantil serán elegidos por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos.

Art. 51: El Consejero representante del personal no docente será elegido por un período de dos años debiendo mantener durante su mandato los requisitos establecidos por el reglamento electoral para su elegibilidad. Podrán ser reelegidos.

Art. 52: El Consejero representante de la Fundación Universidad de General San Martín deberá renovar cada dos años el mandato que a tales fines le otorgue esa entidad. Podrá ser reelegido.

Art. 53: Se elegirán y designarán Consejeros suplentes en igual número que titulares, a los que reemplazarán, en conformidad con el Reglamento que dicte el Consejo Superior.

Art. 54: El Consejo Superior sesionará válidamente con un quórum compuesto por la mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, deberá ser citado nuevamente por el Rector o su reemplazante para otra fecha que no exceda los tres días, constituyéndose válidamente con los miembros presentes. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los que se exigiera una mayoría especial.

Art. 55: La convocatoria de los miembros del Consejo Superior se hará con una antelación de tres días, salvo casos de extrema urgencia en los que se podrá reducir a 24 horas.

Para el caso de reuniones no ordinarias la citación se hará de manera fehaciente.

Art. 56: El Consejo Superior será presidido por el Rector, con voz y voto, en su ausencia por el Vicerrector, y en ausencia de ambos, por el Director de Escuela que el Consejo designe a simple mayoría de votos.

Art. 57: En caso de igualdad de votos quien presida el Consejo tendrá derecho a doble voto.

Art. 58: El Consejo Superior considerará los asuntos para los cuales es convocado. A solicitud de uno de sus miembros puede aceptar la inclusión de otros asuntos con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.

CAPITULO III

RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 59: Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido y ser o haber sido profesor universitario por concurso de una universidad nacional.

Art. 60: El Rector y el Vicerrector serán elegidos por la Asamblea Universitaria, por la mayoría de sus miembros presentes, por un período de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si efectuadas dos votaciones ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría se procederá a una tercera limitada a los dos más votados.

Art. 61: Los procedimientos electorales se regirán por el reglamento pertinente que dicte el Consejo Superior.

Art. 62: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y, a falta de este, el Director de Escuela que el Consejo Superior designe. En los casos de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el Vicerrector.

Art. 63: El Rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria en conformidad con lo dispuesto en los art. 48, inc. s) y 43 respectivamente del presente Estatuto.

b) 1) Presidir la Asamblea Universitaria con voz y voto; en caso de igualdad en la votación, tendrá voto de desempate.

2) Presidir el Consejo Superior con voz y voto, en caso de igualdad su voto desempata.

c) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.

d) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares con acuerdo del Consejo Superior

e) Según recomendación de los jurados, y de no mediar impugnaciones, designar a los profesores ordinarios.

f) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

g) Ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria en primera instancia en el ámbito de la Asamblea, del Consejo Superior y el Rectorado.

h) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

i) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

j) Resolver sobre equivalencias según la reglamentación respectiva.

k) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

l) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

m) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

n) Elaborar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

o) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

p) Designar y remover a los Docentes interinos de las Unidades Académicas sin cuerpos colegiados y a los Directores de Unidades Académicas cuyo cargos no sean de carácter electivo, con acuerdo del Consejo Superior.

q) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza.

r) Suscribir convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referéndum del Consejo Superior.

s) Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.

t) Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.

Art. 64: El Vicerrector ejercerá las funciones del Rector:

a) En caso de ausencia o impedimento del titular.

b) Cuando por cualquier causa el cargo quedare vacante, en conformidad con el artículo 22 y 23 del presente Estatuto.

Art. 65: En caso de ausencia o impedimento por parte del Rector el Vicerrector asumirá el cargo por resolución del propio Rector o en su defecto del Consejo Superior.

Art.66: Al Rector le corresponde organizar las Secretarías del Rectorado y establecer sus misiones y funciones a través de los reglamentos respectivos, designando a sus titulares y demás personal.

CAPITULO IV

DIRECTORES Y CONSEJOS DE ESCUELA

Art. 67: La Dirección de cada Escuela será ejercida por un Director que desempeñará su cargo durante cuatro años, elegido por los claustros de la misma, pudiendo ser reelegido. El candidato deberá ser profesor ordinario, de reconocido prestigio académico.

Art.68: En cada Escuela de la Universidad funcionará un Consejo integrado por el Director, cuatro docentes ordinarios, dos alumnos y un no docente, elegidos por sus respectivos claustros. La forma de elección de este Consejo será determinada por el Consejo Superior de la Universidad. Los Consejeros pueden ser reelegidos.

Art.69: Los Directores de Escuela tendrán las siguientes funciones:

a) Presidir el Consejo de Escuela con voz y voto. En caso de igualdad tendrá voto de desempate;

b) Formular y elevar al Consejo Superior, con el acuerdo del Consejo de Escuela y el asesoramiento de las Secretarías de la Universidad, los planes de estudio de las diversas carreras y sus eventuales modificaciones;

c) Supervisar el desarrollo de la actividad docente;

d) Estudiar las necesidades y requerimientos de la comunidad en materia de formación profesional a través de un contacto permanente con graduados, asociaciones profesionales, organismos públicos y privados e instituciones de investigación y planeamiento;

e) Asesorar y orientar a los alumnos con respecto al desarrollo de sus estudios, elección de orientaciones y materias optativas;

f) Suscribir convenios con el acuerdo del Consejo de Escuela, ad referéndum del Consejo Superior;

g) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo de Escuela de aquellas que sean de su competencia;

h) Disponer, con el acuerdo del Consejo de Escuela, del presupuesto asignado por el Consejo Superior a través de la administración central.

Art. 70: Los Consejos de Escuela tendrán las siguientes funciones:

a) Asistir al Director de la Escuela en sus decisiones y tareas, requiriéndose su acuerdo previo para todas las cuestiones que deban ser elevadas al Consejo Superior;

b) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de creación de nuevas áreas, carreras u orientaciones académicas;

c) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la propuesta de llamado a concurso de docentes y no docentes y la designación de docentes interinos;

d) Establecer por simple mayoría el mecanismo correspondiente para la evaluación interna de las tareas de cada Escuela.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO
DEL REGIMEN PREVISIONAL – DEL
REGMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Art. 71: La Universidad Nacional de General San Martín adopta el régimen previsional establecido por las leyes Nº 24.241/94, 24.347/94 y sus modificaciones, en tanto y en cuanto estas últimas no se opongan a la autonomía universitaria, sin perjuicio de los derechos que le asisten en materia previsional.

Art. 72: Existirá incompatibilidad cuando el desempeño de un cargo impida el desempeño de otro, o cuando las obligaciones inherentes a más de una función no puedan ser regularmente cumplidas por razones funcionales, horarias, éticas o reglamentarias.

Art. 73: El Consejo Superior reglamenta el régimen de incompatibilidades docentes y no docente, con otras actividades profesionales que se desarrollan dentro y fuera del ámbito Universitario.

Art. 74: Las transgresiones al régimen y reglamento de incompatibilidades será considerada falta grave, y como tal puede llegar a constituir motivo de cesantía y exoneración, según la seriedades de la violación cometida.

DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

SECCION A: DEL PATRIMONIO

Art. 75: Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad:

1) Los bienes que actualmente le pertenecen;

2) Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

3) Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Art.76: A los fines del presente Artículo, la Universidad comprende al Rectorado, Escuelas, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

SECCION B: DE LOS RECURSOS

Art.77: Son recursos de la Universidad:

1) El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

2) Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otra instituciones oficial, destinen a la Universidad;

3) Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas, los que serán exceptuados de todo impuesto;

4) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

5) Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;

6) Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

7) Las retribuciones por servicios a terceros;

8) Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Art.78: Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad en favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Art. 79: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto.

Art. 80: La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

SECCION C: DE LOS RECURSOS PROPIOS

Art. 81: Los recursos enumerados en los incisos 2 al 8 del Artículo 77, constituyen los recursos propios de la Universidad, que integran el Fondo Universitario, y serán ingresados a una cuenta bancaria habilitada a tal efecto.

TITULO VI

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 82: En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente, que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres miembros titulares y tres que actuarán como suplentes, por un período determinado elegidos por el Consejo Superior entre los profesores ordinarios de la Universidad de acuerdo al art. 57 de la ley de Educación Superior 24.521 y seleccionados de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior extremándose los recaudos para garantizar su imparcialidad.

Art. 83: En caso de excusaciones y recusaciones, y una vez resueltas las mismas por el Consejo Superior, los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, en el orden en que resultaron designados.

Art. 84: El Consejo Superior reglamentará:

a) Los requisitos exigidos para promover la acusación.

b) La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

c) La instrucción, su iniciación y la forma de la misma.

d) Las normas procesales de substanciación.

e) Las sanciones aplicables.

f) Los recursos correspondientes.

g) Las causales de recusación y excusación de los miembros del tribunal

Art. 85: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Art. 86: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso, contra el demandante.

Art.87: En los casos en que se impute una falta que pueda implicar una sanción que afecte a un consejero en su calidad de tal, la instrucción será también efectuada por una Comisión sorteada por el Consejo Superior entre sus integrantes, asegurando la representación de todos los claustros, de acuerdo con la reglamentación que sancionará el propio Consejo. Las resoluciones sólo serán tomadas luego del dictamen respectivo de la comisión.

TITULO VII

AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Art. 88: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Art. 89: La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional.

Art. 90: El Consejo Superior fijará los criterios y modalidad de la evaluación interna general de la Universidad, la cual se llevará a cabo un año antes de la evaluación externa.

Art. 91: Las evaluaciones externas se realizarán cada 6 (seis) años y estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 92: Se constituirá una comisión permanente plural designada por el Consejo Superior con representantes de todos los claustros, para el seguimiento del presente Estatuto y del Estatuto No Docente

Art.93: Establecer el 31 de mayo del año 2000 como término de los mandatos de los Consejeros Superiores y Consejeros de Escuela cuyos mandatos actualmente están en vigencia.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 233/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 21/10/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se homologan los equipos denominados "Controladores Fiscales", cuyos datos identificatorios y empresas proveedoras se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
CRAMS	UX60MFA	ZVB	PEREZ VALIÑO JORGE	20-04192267-3
HASAR	SMH/PT-262F	HHC	COMPAÑIA HASAR S.A.I.C.	30-61040056-2

Art. 2º — Las homologaciones dispuestas en el artículo anterior, así como las autorizaciones de venta por parte de las empresas proveedoras, tendrán una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Comisión Nacional de Zonas de Seguridad

ZONAS DE SEGURIDAD

Resolución 221/98

Desaféctase del régimen de previa conformidad a todos los centros urbanos o localidades del Departamento Biedma de la Provincia del Chubut.

Bs. As., 19/10/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.385/44, ratificado por Ley Nº 12.913, sus ampliatorias y modificatorias, las facultades conferidas por los Decretos Nº 1409 y Nº 1410, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del Chubut por intermedio del Senador Nacional, Ingeniero Don Osvaldo R. SALA, solicitó la inclusión en el ANEXO I de la Resolución Nº 206/95 (C.N.Z.S.) de todas las localidades del Departamento Biedma de la citada provincia.

Que tal petición está fundada en las inquietudes manifestadas en tal sentido, tanto por las autoridades provinciales, como los intendentes de las localidades afectadas y sus fuerzas vivas, lo cual es expresión de indudable consenso.

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad en su sesión plenaria del 01 de septiembre de 1998 analizó dicha petición y las normas que rigen la materia, no encontrando elementos que imposibiliten acceder a tal solicitud.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctase del régimen de previa conformidad a todos los centros urbanos o localidades del Departamento Biedma de la Provincia del Chubut.

Art. 2º — Incorpórase al ANEXO I de la Resolución Nº 206/95 (C.N.Z.S.) a todas las localidades del Departamento Biedma de la Provincia del Chubut.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Toma.

Secretaría de Hacienda

CREDITOS PREVISIONALES E IMPOSITIVOS

Resolución 456/98

Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales e impositivos a los Bancos Oficiales.

Bs. As., 1/10/98

VISTO el Expediente EXPMEYOSP EX Nº 001-003325/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1997) y el Decreto Nº 938 de fecha 15 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 938/97, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a conceder facilidades para el pago de tributos, intereses y multas por las modificaciones introducidas al artículo 39 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y modificaciones.

Que de la medida dispuesta resulta un crédito a favor del ESTADO NACIONAL, constituyendo un activo para el mismo.

Que dadas las actuales condiciones financieras de los mercados local e internacional, se consideró conveniente dar prioridad a los Bancos oficiales para realizar la presente operación de cesión.

Que de la operación aludida, el ESTADO NACIONAL recibirá, en concepto de pago adelantado, la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000) contra la cesión de los créditos a los bancos.

Que por el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1997) se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de venta de créditos del TESORO NACIONAL contra particulares.

Que asimismo, por el precitado artículo se exceptuó a dichas operaciones del alcance dispuesto por el Capítulo VI de las contrataciones - Decreto Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956 y sus modificaciones y estableció que estas operaciones no se considerarán operaciones de crédito público y por lo tanto no se hallan sujetas a los límites impuestos por el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, ni incluidas en los límites de endeudamiento fijados en la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y/o en la que en el futuro la reemplace.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (t.o. 1997).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cesión de una porción indivisa de créditos previsionales e impositivos a los Bancos Oficiales por un precio de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 250.000.000).

Art. 2º — Apruébase el proyecto de Contrato de Cesión a celebrarse entre el Estado Nacional y los Bancos Oficiales cuya copia obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Reconózcase como comisión a los bancos participantes el CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%) del precio abonado por cada banco.

Art. 4º — Facúltase al señor Subsecretario de Financiamiento, Lic. Miguel Alberto KIGUEL, o al señor Subsecretario de presupuesto Ctdor. Guillermo LESNIEWER, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público Lic. Federico Carlos MOLINA, o al señor Subtesorero General de la Nación, Lic. Horacio MUSCIA o al señor Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública C.P.N. Jorge Nicolás Amado, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada en el artículo 2º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1372/98

Otórgase a Transportes Aéreos Petroleros Sociedad Anónima la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 20/10/98

VISTO, el Expediente Nº 559-000409/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que la empresa TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir o alterar escalas en la ruta CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - MALARGÜE (Provincia de Mendoza) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en que la ruta solicitada viene explotándola desde hace ya tiempo bajo la modalidad de servicios no regulares, manifestando ante el requerimiento del Presidente de la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO, que la cantidad de frecuencias a operar sería de TRES (3) semanales.

Que asimismo resaltó que la empresa posee CATORCE (14) aeronaves previendo el uso para la concesión solicitada de un SAAB 340, un TWIN OTTER y un METRO III HEAVY.

Que el tipo de aeronave propuesta para llevar a cabo los servicios solicitados, es el SAAB 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TRANSPORTES AEREOS PETROLEROS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial, y con posibilidad de alterar y omitir escala en la ruta CUTRAL CO (Provincia del NEUQUEN) - NEUQUEN (Provincia del NEUQUEN) - RINCON DE LOS SAUCES (Provincia del NEUQUEN) - CHOS MALAL (Provincia del NEUQUEN) - MALARGÜE (Provincia de MENDOZA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 1364/98

Autorízase a Aero Baires Sociedad Anónima, Comercial e Industrial a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 20/10/98

VISTO, el Expediente Nº 559-000090/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 19 del 11 de julio de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienen como fin abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a usar, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que AERO BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a AERO BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 19 del 11 de julio de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 234/98

Impuesto al Valor Agregado. Obras de arte. Decretos Nros. 279/97 y 1044/98. Ventas e importaciones. Reducción de alícuotas y exclusión de regímenes de percepción. Resolución General Nº 4320 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 21/10/98

VISTO el Decreto Nº 279 del 26 de marzo de 1997 y su modificatorio Nº 1044 del 9 de septiembre de 1998 y la Resolución General Nº 4320 (DGI), y

CONSIDERANDO

Que el primero de los decretos estableció la formalización, por parte de los adquirentes o importadores de obras de arte, de un convenio de exhibición gratuita que debía ser aprobado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, a fin de la aplicación de una tasa reducida del impuesto al valor agregado.

Que cuestiones de índole operativa, relacionadas con la mencionada formalización del convenio, dieron origen a que mediante el Decreto Nº 1044/98 se modificara el procedimiento para acceder al beneficio.

Que, consecuentemente, resulta necesario adecuar la Resolución General Nº 4320 (DGI) a las obligaciones que deben cumplir los adquirentes e importadores de las señaladas obras de arte, para que proceda la reducción de la alícuota dispuesta

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Quienes efectúen la importación o la adquisición a vendedores que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, de las obras de arte a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 279/97 y su modificatorio, y posean copias autenticadas por la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", prevista por el artículo 3º del mismo, deberán cumplir las obligaciones impuestas por ese decreto y las que se establecen por la presente.

Art. 2º — Los adquirentes o importadores citados en el artículo anterior presentarán una copia autenticada de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97", acompañada de copia de la documentación comprobatoria de la adquisición o importación realizada (factura o documento equivalente o despacho de importación y boleta de depósito de tributos, respectivamente), en la que deberá insertarse la leyenda "Decreto Nº 279/97 y su modificatorio".

La referida presentación deberá efectuarse, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de perfeccionada la adquisición o importación, en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que el comprador o importador se encuentre inscripto o, en su defecto, en aquella que por jurisdicción corresponda a su domicilio.

Art. 3º — Exclúyense las importaciones comprendidas en esta resolución general, de los regímenes de percepción establecidos por las Resoluciones Generales nros. 3431 (DGI) y 3543 (DGI) y sus respectivas modificaciones.

A tales fines, los importadores deberán consignar —con carácter de declaración jurada— en el correspondiente formulario de despacho a plaza, la leyenda "Reducción de tasa del IVA y exclusión de percepciones —Decreto Nº 279/97 y su modificatorio, y Resolución General Nº 234—", y presentar ante la Dirección General de Aduanas una copia autenticada de la "Declaración Jurada de Aplicación de Franquicia - Decreto Nº 279/97".

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas deberá incluir, en el detalle a que se refieren el artículo séptimo de la Resolución General Nº 3431 (DGI) y el artículo séptimo de la Resolución General Nº 3543 (DGI) y sus respectivas modificaciones, la información relativa a las operaciones de importación en las que no se hubieran efectuado las percepciones mencionadas en el artículo anterior, debido a la exclusión en él dispuesta.

Art. 5º — Las disposiciones de la presente resolución general se aplicarán a las operaciones indicadas en el artículo 1º que se perfeccionen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1044/98.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4320 (DGI) a partir de la fecha aludida en el artículo anterior.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.



Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones

SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA

Disposición 2/98

Apruébase el procedimiento administrativo correspondiente a la intervención de las Comisiones Médicas creadas por Ley Nº 24.241 en los trámites correspondientes al mencionado Servicio. Manual de Procedimientos para los Trámites en que deban intervenir las Comisones Médicas y la Comisión Médica Central.

Bs. As., 15/10/98

VISTO la Resolución M.T y S.S. Nº 561/97; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el visto se resuelve que el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.028 modificado por la disposición adicional tercera del artículo 49 de la Ley N° 24.557 estará a cargo del SERVICIO DE CONCILIACION OBLIGATORIA (SECLO).

Que el conciliador designado deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 15 de la Ley N° 24.028 y en forma supletoria, las normas de la Ley N° 24.635 y su decreto reglamentario.

Que si la discrepancia girara en torno de la existencia o grado de incapacidad o del grado de eximición parcial de responsabilidad, y las partes ejercieran la facultad de designar un médico para la producción de dictamen sobre las cuestiones controvertidas, el conciliador remitirá las actuaciones al SECLO.

Que en dicho supuesto las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 intervendrán en carácter de tercer facultativo designado por la autoridad administrativa competente y le corresponderá la función de emitir dictamen juntamente con los médicos designados por las partes.

Que en atención a la existencia de múltiples tablas cuantificadoras de incapacidad laboral, y con el objeto de unificar el criterio evaluador de los integrantes de las Comisiones Médicas, la Ley de Riesgos del Trabajo encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la elaboración de una tabla de evaluación de las incapacidades laborales, la que fue aprobada por el Decreto 659/96.

Que habiendo los integrantes de las Comisiones Médicas adquirido experiencia en su utilización se considera conveniente aplicar ésta para resolver los trámites en cuestión.

Que como principio de ordenamiento administrativo debe establecerse el procedimiento a llevar a cabo por las Comisiones Médicas para resolver este tipo de trámites, incorporándolo al MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS TRAMITES EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS COMISIONES MEDICAS Y LA COMISION MEDICA CENTRAL, aprobado por la Resolución Conjunta SAFJP N° 590/96 - SRT 184/96.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente, en orden a las facultades que le fueran conferidas por el Decreto N° 1883/94 y el artículo 119 incs. i) y j) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento administrativo correspondiente a la intervención de las Comisiones Médicas creadas por la Ley Nº 24.241 en los trámites correspondientes al Servicio de Conciliación Obligatoria de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 561/97 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Incorporar el citado procedimiento al MANUAL DE PROCEDMIENTOS PARA LOS TRAMITES EN QUE DEBAN INTERVENIR LAS COMISIONES MEDICAS Y LA COMISION MEDICA CENTRAL

Art. 3º — Comunicar la presente disposición a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conjunta S.A.F.J.P. Nº 590/96 - S.R.T. Nº 184.

Art. 4º — Esta Disposición entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor A. Domeniconi.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Departamento de Organización y Gestión
ANEXO Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Departamento de Organización y Gestión	
294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)	
130 - Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas	
Resolución y FechaVigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Visión del Procedimiento

El presente procedimiento tiene como objetivo el examen médico y la elaboración del dictamen por parte de la Comisión Medica de los trámites provenientes del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria.

Areas Relacionadas e Involucradas

130 - Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas, 051 - Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones

Procedimiento

Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)
Procedimiento Nº 294

• *Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones*

1. Recibir los pedidos de actuación provenientes del "SECLO" caratulados como expediente de MTySS.

2. Dar número de Trámite Interno.

• *Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas*

3. Retirar del Departamento de Mesa de Entradas los trámites provenientes del "SECLO".

4. Asignar el número de expediente.

• La numeración estará integrada por:

1. Los tres primeros dígitos que identifican a la Comisión Médica con jurisdicción en el domicilio del trabajador.

2. "-".

3. "S" identificación trámite SECLO.

4. "-".

5. Los cinco siguientes correspondientes al número de Trámite Interno asignado por la Mesa de Entrada de la SAFJP.

6. "/".

7. Los dos últimos al año de emisión.

• Ej.: 10C-S-00001/98 Comisión Médica N° 10C, Trámite SECLO Trámite Interno SAFJP 00001 del año 1998.

5. Registrar los datos contenidos en las actuaciones en una base de datos destinada a tal fin.

6. Girar las actuaciones a la Comisión Médica con jurisdicción en el domicilio del trabajador mediante Nota de Remisión (Form. 108) por duplicado (original para el expediente, duplicado para acuse de recepción por parte de la Comisión Médica).

• Comisiones Médicas

7. Recibir las actuaciones provenientes de la Gerencia de Coordinación y Comisiones Médicas, sellar y fechar (con especificación de día y hora) la Nota de Remisión de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas (original para el expediente, duplicado devolver como acuse de recepción a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas).

8. Dar de alta en el registro de expedientes interno de la Comisión Médica, los datos de la documentación ingresada.

9. Foliar con sello foliador de la Comisión Médica todas las actuaciones producidas por la Comisión Médica por orden correlativo de incorporación, colocando el mismo en el extremo superior derecho, no siendo superpuesto a ninguna escritura y continuando la foliatura obrante en el expediente original.

• Incorporar foliados al Expediente todos los Estudios efectuados y las placas radiográficas; para estas últimas colocar un adhesivo blanco en un extremo, que permita la colocación del folio. Sólo se incorporarán foliados los sobres que contengan datos de interés (matasellos de correo con fecha, etc.).

• Los errores de foliatura serán salvados, bajo constancia escrita en la foja erróneamente foliada y refoliando las actuaciones con sello refoliador.

• En el caso de desglose de parte del contenido del expediente a pedido del trabajador, apoderado, Juez u otro, dejar constancia en el expediente, aclarando motivo del desglose, persona que lo ha solicitado y fojas que fueron desglosadas, reemplazando las mismas cuando fuera posible por fotocopias certificadas por el funcionario interviniente.

10. El coordinador de la Comisión Médica deberá asignar el expediente a un (1) médico de la comisión, dejando constancia de la designación, en el espacio asignado a tal fin en la Nota de Remisión de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas.

11. Emitir el formulario de "Notificación de comparencia para el trabajador" (Form.109) donde se manifestará la facultad de designar un médico para que conjuntamente con la Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas. Generar las copias necesarias según los puntos siguientes.

12. Remitir el original de la "Notificación de comparencia para el trabajador" al trabajador, mediante notificación fehaciente, y copia al apoderado (si lo hubiere). La comunicación se hará siempre con acuse de recibo.

13. Archivar en el expediente copia de la "Notificación de comparencia para el trabajador".

14. Emitir el formulario de "Notificación para el empleador" (Form.110), donde se manifestará al empleador la facultad de designar un médico para que conjuntamente con la Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas y que la ausencia de los médicos designados por las partes, no obstará su realización. Generar las copias necesarias del formulario según los siguientes puntos.

15. Remitir el original de la "Notificación para el empleador" al empleador. Una copia al apoderado (si lo hubiere), otra copia a la aseguradora (si la hubiere), mediante notificación fehaciente. La comunicación se hará siempre con acuse recibo.

16. Archivar en el expediente copia de la “Notificación de comparencia para el empleador”.

Procedimiento ante la no concurrencia del trabajador

• Comisiones Médicas

1. Si el trabajador no concurre en la fecha asignada a la Revisación Médica, labrar el “Acta de Incomparencia del Trabajador” (Form.111).

2. Proceder a citarlo nuevamente mediante el formulario “2da. Notificación de comparencia para el trabajador” (Form.112), notificando que en caso de incomparencia se darán por finalizadas las actuaciones. Si alguno de los médicos intervinientes tampoco concurriese, remitir copia del formulario mencionado.

3. De no concurrir nuevamente, labrar el “Acta de Incomparencia del Trabajador” con lo que se dará por finalizadas las actuaciones, remitiendo las mismas a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas.

Procedimiento ante la no concurrencia del médico designado por el empleador/aseguradora

• Comisiones Médicas

1. Si el médico designado por el empleador/aseguradora no concurriese en la fecha asignada a la Revisación Médica, dejar constancia de su ausencia en el Acta de Examen Médico para Trámite de SECLO, pero esta ausencia no obstará su realización (art. 11 Dec. 1792/92).

Procedimiento ante la no concurrencia del médico designado por el trabajador

• Comisiones Médicas

1. Si el médico designado por el trabajador no concurriese en la fecha asignada a la Revisación Médica, dejar constancia de su ausencia en el Acta de Examen Médico para Trámite de SECLO, pero esta ausencia no obstará su realización.

Examen médico

• Comisiones Médicas

1. Verificar la identidad del trabajador, del médico designado por el empleador, por la aseguradora y apoderados mediante copia del poder invocado o, en su defecto, suscribir el “Acta de Designación” (Form.113) diseñado a tal efecto, el que será incorporado al expediente.

2. Efectuar la evaluación de las pruebas aportadas y un examen clínico orientado a la patología aludida, consignar los datos más relevantes en el formulario “Acta de Examen Médico para trámite de SECLO” (Form.114), en original únicamente, la que será suscripta por las partes presentes.

3. Los médicos presentes por las partes podrán participar en la audiencia, presentar estudios y diagnósticos realizados a su costa, así como antecedentes e informes.

4. Si fueran necesarios nuevos estudios y/o interconsultas con especialistas:

1. Indicar los estudios diagnósticos necesarios.

2. Concertar con los profesionales que se encuentren en el “Listado de Prestadores” el día y hora de la consulta.

3. Emitir el formulario de “Orden de estudios para trámite de SECLO” (Form.115), por duplicado.

4. Entregar al trabajador/apoderado el original de la “Orden de estudios para trámite de SECLO”.

5. Hacer firmar al trabajador el duplicado donde consta que retiró original para entregar al prestador.

6. Incorporar al expediente el duplicado.

7. Fijar lugar, fecha y hora para la segunda audiencia médica.

8. Notificar a las partes presentes en el formulario “Acta de Examen Médico para trámite de SECLO” el lugar, fecha y hora para la segunda audiencia médica y por medio de notificación fehaciente a las ausentes e incorporarlo al expediente.

5. Si no fueran necesarios nuevos estudios y/o interconsultas con especialistas, emitir, en ese mismo acto, el Dictamen correspondiente.

Recepción de estudios complementarios realizados por los especialistas

• Comisiones Médicas

1. Recibir de los especialistas los Estudios requeridos según duplicado de la “Orden de estudios para trámite de SECLO” archivado en el expediente.

2. Proceder a controlar que los estudios cumplan con los requerimientos dispuestos.

3. Archivar toda la documentación en el expediente.

Procedimiento ante la no concurrencia del trabajador a la 2da. Audiencia Médica

• Comisiones Médicas

1. Si el trabajador no concurriese a la 2da. audiencia médica pero se hubiere realizado los estudios requeridos, dictaminar el caso con las partes presentes.

2. Si el trabajador no concurre a realizar los estudios requeridos, dar por finalizadas las actuaciones labrando un acta a tal efecto y devolviendo las mismas a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas.

Segunda audiencia médica

• Comisiones Médicas

1. Verificar la identidad del trabajador, del médico designado por el empleador, por la aseguradora y apoderados mediante copia del poder invocado o, en su defecto suscribir el “Acta de Designación” diseñado a tal efecto, el que será incorporado al expediente.

2. Ante la concurrencia del trabajador evaluar los antecedentes reunidos en el expediente y redactar el “Acta de Examen Médico para trámite de SECLO” donde se consignarán los resultados de los estudios solicitados o las nuevas pruebas aportadas, la que será suscripta por las partes presentes e incorporada al expediente.

3. Los médicos presentes por las partes podrán participar en la audiencia, presentar estudios y diagnósticos realizados a su costa, así como antecedentes e informes, copias de los cuales serán incorporados al expediente.

4. A continuación, en ese mismo acto, emitir dictamen sobre el caso conjuntamente con las partes presentes.

Dictamen

• Comisiones Médicas

1. Emitir el formulario de “Dictamen de Comisión Médica trámite de SECLO” (Form.116), en la 1ra. o 2da. audiencia médica, según corresponda ajustándose al modelo vigente el cual deberá contener:

• fecha estimada de aparición del daño resarcible

• diagnóstico médico

• porcentaje de incapacidad estimado según Baremo Dec. 659/96, con deslinde de la incidencia en la producción del daño de los factores causales atribuibles al trabajo y ajenos a él.

• si fuese necesario, la individualización del aparato de ortopedia o prótesis que debe entregarse al trabajador, así como la necesidad y plazo previsible de renovación

• manifestación escrita en el supuesto de que existiese disidencia entre los profesionales designados por las partes, quienes podrán fundar la disidencia hasta cinco días después de emitido el informe médico.

• identificación y firma de los médicos intervinientes.

• firma del trabajador

2. Incorporar el original del “Dictamen de Comisión Médica trámite de SECLO” al expediente.

3. A pedido de las partes se entregarán copias.

4. Notificar fehacientemente por vía postal a las partes no presentes.

Disidencia o impugnación del Dictamen

Cualquiera de las partes podrán impugnar el Dictamen efectuado o fundar sus disidencias hasta cinco (5) días después de notificado el dictamen.

• Comisiones Médicas

1. Incorporar el escrito presentado al expediente y dar intervención a otro médico de la Comisión Médica que no haya emitido su opinión (art. 13 Dec. 1792/92).

Segundo Dictamen

• Comisiones Médicas

El profesional interviniente debe evaluar las actuaciones pudiendo:

1. Emitir su dictamen si considera que en lo actuado se han reunido todos los elementos necesarios para emitir su opinión.

2. Citar nuevamente al trabajador para realizar un nuevo examen físico o solicitarle los exámenes complementarios que considere necesarios para emitir su dictamen, para ello seguirá igual procedimiento que para el primer dictamen.

Dado que este segundo dictamen se encuentra exclusivamente a su cargo (art. 13 Dec. 1792/92), no resulta necesario citar a las partes, pero si deberá notificar su contenido a las partes intervinientes en el “Dictamen de Comisión Médica trámite de SECLO”.

Remisión del Expediente a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

• Comisiones Médicas

1. Finalizadas las actuaciones:

• por incomparencia reiterada del trabajador a la citación,

• por emisión del dictamen, luego de un plazo prudencial para que las partes puedan fundar su disidencia o impugnar el dictamen (aproximadamente 10 días hábiles, ya que el Dec. 1792/92 concede 5 días hábiles),

• por emisión del segundo dictamen,

Proceder a fotocopiar la totalidad de las actuaciones como resguardo de la documentación y archivar la copia certificada por el funcionario interviniente en la sede de la Comisión Médica.

2. Girar los originales a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas por Nota de Remisión en duplicado (para acuse de recepción).

• Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas

3. Recibir la documentación proveniente de la Comisión Médica.

4. Acusar recibo en el duplicado de la Nota de Remisión, el que será devuelto a la Comisión Médica.

5. Proceder a remitir el original de las actuaciones a la Mesa de Entradas de la SAFJP mediante Nota de Remisión por duplicado (para acuse de recepción).

• Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones

6. Recibir las actuaciones.

7. Acusar recibo en el duplicado de la Nota de Remisión, el que será devuelto a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas a fin de dar por finalizado el Trámite iniciado.

8. Remitir al SECLO.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Departamento de Organización y Gestión	
108 - NOTA DE REMISION	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Girar las actuaciones a la Comisión Médica con jurisdicción en el domicilio del trabajador.
Dependencia Origen	130 - Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	Comisiones Médicas
Copias	2 original: para el expediente duplicado: para la Comisión Médica
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Fecha de remisión	Corresponde la fecha de emisión del formulario.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Nota de Remisión	
Apellido y Nombre /Razón Social Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el o los apellidos y nombre/s o Razón Social, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
Domicilio y Cód. Postal Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el domicilio y código postal, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
A Comisión Médica Nº:	Indicar el número de Comisión Médica correspondiente.
En cumplimiento de la normativa vigente, remitimos las presentes actuaciones constan de fs (..........) .... útiles.	Corresponde la cantidad de fojas en números y letras.
Firma y Sello G.C.C.M	Espacio reservado para insertar la firma y sello de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas.
Recepción por Comisión Médica	
Sello Comisión Médica	Corresponde el sello de la Comisión Médica.
Fecha, Firma y Aclaración G.C.C.M	Espacio reservado para insertar la fecha, firma y aclaración del Coordinador de la Comisión Médica.
Asignado al Dr.	Indicar el o los apellidos y nombre/s del Dr. asignado.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

Nº DE EXPEDIENTE FECHA DE REMISION

NOTA DE REMISION

Apellido y Nombre / Razón Social	Domicilio	Cód. Postal
Trabajador		
Apoderado		
Empleador/Apoderado		
Aseguradora		

A Comisión Médica Nº: ....-..

En cumplimiento de la normativa vigente, remitimos las presentes actuaciones constan de fs (...) .... útiles.

....
Firma y Sello
G.C.C.M.

RECEPCION POR COMISION MEDICA

.... Sello Comisión Médica	Fecha: .../.../... .... Firma y Aclaración G.C.C.M.

Asignado al Dr.:...

Form. Nro.: 108

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Departamento de Organización y Gestión	
109 - NOTIFICACION DE COMPARENCIA PARA EL TRABAJADOR	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Citar al trabajador para efectuar la revisación médica correspondiente manifestando la posibilidad de designar un médico a los efectos del dictamen correspondiente.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	2 ó 3 original: al trabajador copia: se archiva en el expediente
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Corresponde el nombre de la Comisión Médica.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión de la notificación.
Apellido y Nombre /Razón Social Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el o los apellidos y nombre/s o Razón Social, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
Domicilio y Cód. Postal Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el domicilio y código postal, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
presentarse el día	Indicar la fecha que corresponda.
a las ... hs.	Indicar la hora de citación.
en la sede de la Comisión Médica, sita en: ...	Corresponde el domicilio de la Comisión Médica.
Firma, aclaración, sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello del Coordinador de la C.M. correspondiente.
Firma	Espacio reservado para insertar la firma de quien recibió la notificación.
Aclaración	Espacio reservado para insertar la aclaración de firma.
Fecha	Indicar la fecha de recibo de la notificación.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE

NOTIFICACION DE COMPARENCIA PARA EL TRABAJADOR

Apellido y Nombre / Razón Social	Domicilio	Cód. Postal
Trabajador		
Apoderado		
Empleador/Apoderado		
Aseguradora		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MTySS 561/97, y actuando esta Comisión Médica como tercer facultativo designado por la autoridad administrativa competente, deberá presentarse el día .../.../... a las ... hs., en la sede de esta Comisión Médica, sita en:..

De acuerdo al art. 15, Ley 24.028, podrá designar un médico para que conjuntamente con esta Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas.

Observaciones:

Es imprescindible la presentación de documento de identifdad (DNI, CI, LC o LE)
Concurrir con la documentación médica que se encuentre en su poder.
Si utiliza anteojos y/o audífono, no olvide traerlos.

....
Firma Aclaración Sello

RECIBIO

....
Firma

Aclaración:

Fecha:

Form. Nro.: 109

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

110 - NOTIFICACION PARA EL EMPLEADOR	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Manifestar al empleador la facultad de designar un médico para que junto con la Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	3/4 original: al empleador copias: al expediente al apoderado (si lo hubiere) a la aseguradora (si la hubiere)
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Corresponde el nombre de la Comisión Médica.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión de la notificación.
Apellido y Nombre /Razón Social Empleador/Apoderado Aseguradora Trabajador	Indicar el o los apellidos y nombre/s o Razón Social, del empleador/apoderado, aseguradora y trabajador.
Domicilio y Cód. Postal Empleador/Apoderado Aseguradora Trabajador	Indicar el domicilio y código postal, del empleador/apoderado, aseguradora y trabajador.
citación para el día	Indicar la fecha que corresponda.
a las ... hs.	Indicar las horas.
en la sede de la Comisión Médica, sita en:	Corresponde el domicilio de la Comisión Médica.
Firma, aclaración, sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello de quien emite la notificación.
Recibió Firma	Espacio reservado para insertar la firma de quien recibió la notificación.
Aclaración	Espacio reservado para insertar la aclaración de firma.
Fecha	Indicar la fecha correspondiente.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE

NOTIFICACION PARA EL EMPLEADOR

Apellido y Nombre / Razón Social	Domicilio	Cód. Postal
Empleador/Apoderado		
Aseguradora		
Trabajador		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MTySS 561/97, y acutando esta Comisión Médica como tercer faculativo designado por la autoridad administrativa competente, le notifica que de acuerdo al art. 15, Ley 24.028, podrá designar un médico, para que conjuntamente con esta Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas.

La ausencia de los médicos designados por las partes, no obstará la realización del examen del trabajador (art. 11 Dec. 1792/92).

Es imprescindible la presentación de documentos de identidad (DNI, CI, LC o LE)

Citación para el día .../.../... a las ... hs., en la sede de esta Comisión Médica sita en:...

....
Firma Aclaración Sello

RECIBIO

....
Firma

Aclaración:

Fecha:

Form. Nro.: 110

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

111 - ACTA DE INCOMPARENCIA DEL TRABAJADOR	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Dejar constancia en el expediente de la no concurrencia del trabajador en la fecha asignada a la revisación médica.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	1 al expediente
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Indicar el nombre de Comisión Médica.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión del Acta.
A primer audiencia	Marcar con una "X" si corresponde a primer audiencia.
A segunda audiencia	Marcar con una "X" si corresponde a segunda audiencia.
Fecha	Indicar la fecha.
Hora	Indicar la hora.
Por Comisión Médica Firma, aclaración, sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello de quien emite el Acta.
Por el empleador	Firma y aclaración de los representantes del empleador (si estuviesen presentes).

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE

ACTA DE INCOMPARENCIA DEL TRABAJADOR

A Primer audiencia			A Segunda audiencia	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MTySS 561/97, y actuando esta Comisión Médica como tercer faculativo designado por la autoridad administrativa competente, habiendo citado a las partes a constituirse en la sede de esta Comisión Médica, se deja constancia de la ausencia del trabajador.

Fecha: .../.../... Hora:............

Por Comisión Médica

....
Firma Aclaración Sello

Por el empleador

Form. Nro.: 111

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

112 - 2DA. NOTIFICACION DE COMPARENCIA PARA EL TRABAJADOR	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Citar al trabajador por segunda vez en el caso en que el mismo no concurriese en la fecha asignada a la revisación médica, notificándole que en caso de incomparencia se darán por finalizadas las actuaciones.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	3/4 original: al empleador copias: al expediente al apoderado (si lo hubiere) a la aseguradora (si la hubiere)
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Indicar el nombre de Comisión Médica.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión del formulario.
Apellido y Nombre /Razón Social Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el o los apellidos y nombre/s o Razón Social, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado, aseguradora.
Domicilio y Cód. Postal Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el domicilio y cód. postal del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
presentarse el día	Indicar el día en que debe presentarse.
a las ... hs.	Corresponde la hora en que debe presentarse.
en la sede de esta Comisión Médica, sita en:	Indicar el domicilio de la Comisión Médica.
Firma, aclaración, sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello de quien emite la 2da. notificación.
Recibió Firma	Espacio reservado para insertar la firma de quien recibe la 2da. notificación.
Aclaración	Espacio reservado para la aclaración de la firma precitada.
Fecha	Corresponde la fecha de la recepción de la notificación.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE

2DA. NOTIFICACION DE COMPARENCIA PARA EL TRABAJADOR

Apellido y Nombre / Razón Social	Domicilio	Cód. Postal
Trabajador		
Apoderado		
Empleador/Apoderado		
Aseguradora		

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MTySS 561/97, y actuando esta Comisión Médica como tercer faculativo designado por la autoridad administrativa competente, deberá presentarse el día .../.../... a las ... hs., en la sede de esta Comisión Médica, sita en:..
De acuerdo al art. 15, Ley 24.028, podrá designar un médico para que conjuntamente con esta Comisión Médica produzca un dictamen sobre las cuestiones controvertidas.

Observaciones:

Es imprescindible la presentación de documento de identidad (DNI, CI, LC o LE)
Concurrir con la documentación médica que se encuentre en su poder.
Si utiliza anteojos y/o audífono, no olvide traerlos.

Queda Ud. notificado que en caso de no comparecer a esta audiencia, se darán por finalizadas las actuaciones

....
Firma Aclaración Sello

RECIBIO

Aclaración:

Fecha:

....
Firma

Form. Nro.: 112

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

113 - ACTA DE DESIGNACION

Resolución y Fecha Vigencia: Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Dejar constancia de la designación de médicos por cada una de las partes intervinientes.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	1 original: al expediente
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión del formulario.
Apellido y Nombre /Razón Social Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el o los apellidos y nombre/s o Razón Social, del trabajador, apoderado, empleador/apoderado, aseguradora.
Domicilio y Cód. Postal Trabajador Apoderado Empleador/Apoderado Aseguradora	Indicar el domicilio y cód. postal del trabajador, apoderado, empleador/apoderado y aseguradora.
de nacionalidad	Corresponde indicar la nacionalidad
DNI, CI, LE, LC Nº:	Tachar las opciones que no correspondan y detallar el número de documento.
designa al Dr.	Corresponde el o los apellidos y nombre/s del Dr. designado.
DNI, CI, LE, LC Nº:	Tachar las opciones que no correspondan y detallar el número de documento del Dr.
Matrícula Nº:	Corresponde el número de matrícula del Dr. designado.
Firma y aclaración	Corresponde la firma y aclaración.
Médico designado Firma y aclaración	Espacio reservado para insertar la firma y aclaración del médico designado.
Por ante mí Firma y Aclaración	Espacio reservado para insertar la firma y aclaración del coordinador de la Comisión Médica interviniente.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

Nº DE EXPEDIENTE FECHA

ACTA DE DESIGNACION

Apellido y Nombre / Razón Social	Domicilio	Cód. Postal
Trabajador		
Apoderado		
Empleador/Apoderado		
Aseguradora		

....de nacionalidad..

DNI, CI, LE, LC Nº:.., designa al Dr...

DNI, CI, LE, LC Nº:.., Matrícula Nº: ....

para participar en el dictamen previsto en el art. 15 de la Ley 24.028, que a continuación se transcribe "Si la discrepancia girara en torno de la existencia o grado de incapacidad o del grado de eximición parcial de responsabilidad, las partes podrán designar un médico en el plazo de tres días que, conjuntamente con un facultativo designado por autoridad administrativa competente, producirá un dictámen sobre las cuetiones controvertidas".

Médico designado

.... Firma y aclaración

.... Firma y aclaración

Por ante mí: ....

Firma y aclaración

Form. Nro.: 113

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

114 - ACTA DE EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE SECLO	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Evaluar las pruebas aportadas y el examen clínico realizado orientado a la patologia aludida.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	2 original: al expediente copia: al trabajador
Cantidad de hojas	2
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Indicar el nombre de la C.M.
Nº de expediente	Indicar el número correspondiente.
Fecha	Corresponde la fecha de emisión del formulario.
Primera audiencia	Si corresponde marcar con una "X"
Segunda audiencia	Si corresponde marcar con una "X"
Tipo de Trámite	Indicar el tipo de trámite.
Estudios Complementarios Aportados	Detallar los estudios complementarios aportados.
Datos relevantes del examen practicado	Indicar los datos del examen practicado.
Estudios Complementarios Solicitados	Detallar los estudios complementarios solicitados.
Cuestiones controvertidas	Espacio reservado para efectuar observaciones.
CM: Firma, Aclaración y Sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello de la Comisión Médica correspondiente.
Turno para 2da. Audiencia Médica SI NO	 Si corresponde marcar con una "X" Si corresponde marcar con una "X"
FECHA HORA	Corresponde indicar la fecha y hora
Por la partes Por el trabajador Fima, Aclaración y Sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello del trabajador.
Por el empleador Fima, Aclaración y Sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello del empleador.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE FOLIO 1/2

ACTA DE EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE SECLO

Primera audiencia		Segunda audiencia	

Tipo de Trámite

Estudios Complementarios Aportados

Datos relevantes del examen practicado

Estudios Complementarios Solcitados

Form. Nro.: 114

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE FOLIO 2/2

ACTA DE EXAMEN MEDICO PARA TRAMITE DE SECLO

Cuestiones controvertidas

....

CM: Firma, Aclaración y Sello

Turno para 2da. Audiencia Médica

SI	FECHA:
NO	HORA:

Por las partes

Por el trabajador	Por el empleador
.... Firma, Aclaración y Sello	.... Firma, Aclaración y Sello

Form. Nro.: 114

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Departamento de Organización y Gestión	
115 - ORDEN DE ESTUDIOS PARA TRAMITE “SECLO”	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Orden de estudios a emitir en el caso que fuere necesario realizar nuevos estudios y/o interconsultas con especialistas.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	2 original: al trabajador/apoderado duplicado: al expediente
Cantidad de hojas	1
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica Nº	Indicar el número de C.M.
Localidad	Corresponde la localidad de la C.M.
Fecha	Indicar la fecha de emisión del formulario.
Expediente Nº	Indicar el número de expediente.
Apellido y Nombre del Afiliado	Espacio reservado para insertar el apellido y nombre del afiliado.
Apellido y Nombre del Profesional Actuante o Razón Social	Espacio reservado para insertar el apellido y nombre del Profesional Actuante o Razón Social.
Lugar donde se efectuarán los estudios	Corresponde indicar donde se efectuarán los estudios.
Localidad	Corresponde la localidad del lugar donde se efectuarán los estudios.
Teléfonos/Fax	Indicar los números de teléfonos/fax.
Estudios solicitados Código Descripción de la práctica	Corresponde el código y descripción de la práctica.
Fecha de prestación	Indicar la fecha correspondiente.
Resumen Orientador para el Prestador	Espacio reservado para efectuar observaciones.
Comisión Médica Firma, Aclaración y Sello	Espacio reservado para insertar la firma, aclaración y sello de la C.M.
Recepción de Original y/o Estudios Firma y Aclaración	Espacio reservado para insertar la firma y aclaración de quien recibio los estudios.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

COMISION MEDICA Nº

LOCALIDAD FECHA

ORDEN DE ESTUDIOS PARA TRAMITE “SECLO”

Expediente Nº

Apellido y Nombre del Afiliado

Apellido y Nombre del Profesional Actuante o Razón Social

Lugar donde se efectuarán los estudios

Localidad Teléfonos/Fax

ESTUDIOS SOLICITADOS

Código	Descripción de la práctica

FECHA DE PRESTACION / /

Resumen Orientador para el Prestador

Comisión Médica	Recepción de Original y/o Estudios
.... Firma, Aclaración y Sello	.... Firma y Aclaración

El reconocimiento económico de los códigos y/o prácticas médicas solicitadas están sujetos a normas del Tarifario Médico Previsional y de Auditoría Médica.

Form. Nro.: 115

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Departamento de Organización y Gestión

116 - DICTAMEN DE COMISION MEDICA TRAMITE "SECLO"	
Resolución y Fecha Vigencia:	Resolución y Ultima Modificación:

Descripción de Formulario:

Objetivo	Establecer con fundamentos técnicos el resultado del trámite en cuestión.
Dependencia Origen	Comisión Médica
Dependencias intervinientes	
Dependencia Destino	
Copias	2 original: al expediente copias: a pedido de las partes
Cantidad de hojas	2
Procedimientos asociados	294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO- (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Descripción de Campos

Comisión Médica	Indicar el nombre de la C.M.
Fecha	Indicar la fecha de emisión del formulario.
Nº de Expediente	Indicar el número de expediente.
Cuestiones controvertidas	Espacio reservado para efectuar observaciones.
Consideraciones	Espacio reservado para las consideraciones.
Fecha estimada de aparación del daño resarcible	Indicar la fecha estimada correspondiente.
Diagnóstico Médico	Espacio reservado para indicar el diagnóstico médico.
Porcentaje de incapacidad según Baremo Dec. 659/96	Indicar el porcentaje correspondiente.
Deslinde de incidencia en la producción del daño de factores causales atribuibles al trabajo y ajenos a él.	Espacio reservado para las observaciones correpondientes.
Individualización del aparato de ortopedia o prótesis que debe entregarse al trabajador	Indicar el aparato de ortopedia o prótesis que debe entregarse al trabajador.
Necesidad y plazo previsible de renovación	Indicar necesidad y plazo previsible de renovación.
Manifestación de disidencia entre los profesionales designados por las partes (Plazo para fundar la disidencia cinco (5) días)	Espacio reservado para las observaciones correpondientes.
Comisión Médica Firma y Sello	Espacio reservado para insertar la firma y sello de la Comisión Médica.
Trabajador Firma y Aclaración	Espacio reservado para insertar la firma y aclaración del trabajador.
Por el trabajador Firma y Sello	Espacio reservado para insertar la firma y sello del trabajador.
Por el Empleador/Aseguradora Firma y Sello	Espacio reservado para insertar la firma y sello del empleador/aseguradora.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE FOLIO 1/2

DICTAMEN DE COMISION MEDICA TRAMITE "SECLO"

Cuestiones controvetidas

Consideraciones

Fecha estimada de aparición del daño resarcible

Diagnóstico Médico

Comisión Médica	Trabajador	Por el Trabajador	Por el Empleador/ Aseguradora
.... Firma y Sello	.... Firma y Aclaración	.... Firma y Sello	.... Firma y Sello

Form. Nro.: 116

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución MTySS 561/97

COMISION MEDICA FECHA

Nº DE EXPEDIENTE FOLIO 2/2

DICTAMEN DE COMISION MEDICA TRAMITE "SECLO"

Porcentaje de incapacidad según Baremo Dec. 659/96

Deslinde de incidencia en la producción del daño de factores causales atribuibles al trabajo y ajenos a él

Individualización del aparato de ortopedia o prótesis que debe entregarse al trabajador

Necesidad y plazo previsible de renovación

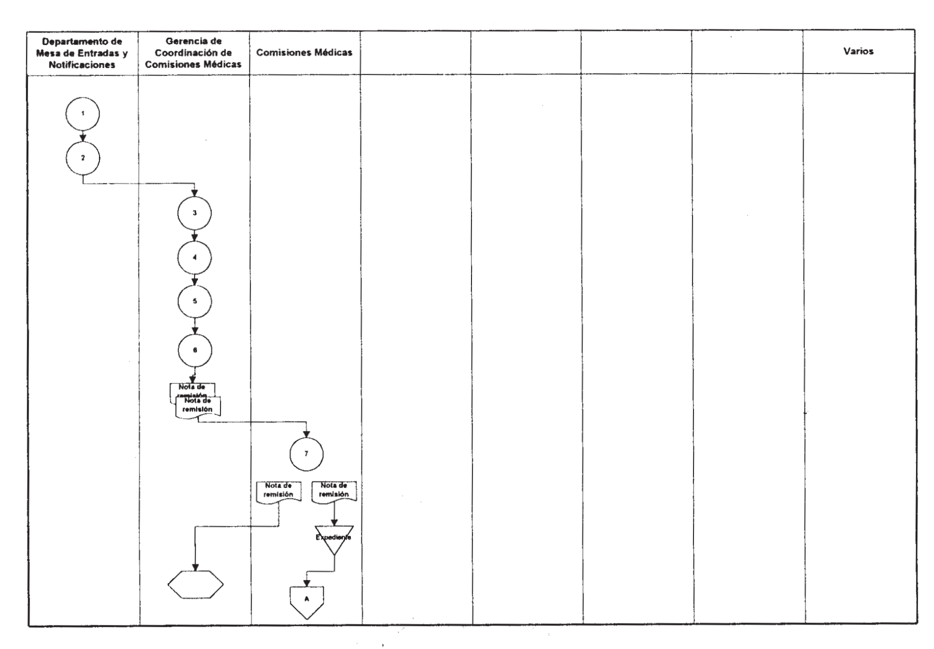
Manifestación de disidencia entre los profesionales designados por las partes (Plazo para fundar la disidencia cinco (5) días)

Comisión Médica	Trabajador	Por el Trabajador	Por el Empleador/ Aseguradora
.... Firma y Sello	.... Firma y Aclaración	.... Firma y Sello	.... Firma y Sello

Form. Nro.: 116

294 - Tramitación de actuaciones provenientes del SECLO - (Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria)

Cursograma

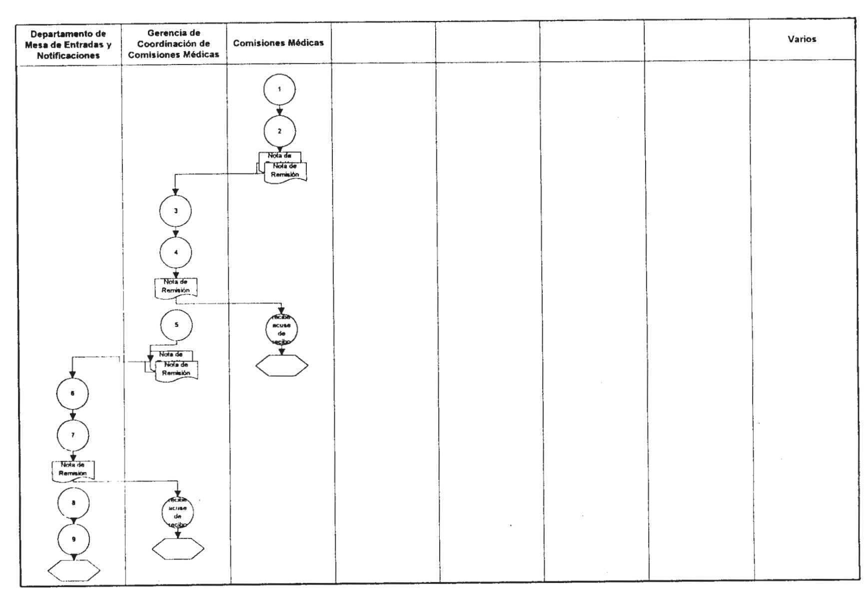


Examen médico

Examen médico

Dictamen

Remisión del expediente a la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas



CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir **Cargos con Funciones Ejecutivas** que se detallan a continuación correspondientes a la:

SECRETARIA DE COORDINACION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

• DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y GESTION DEL PERSONAL (NIVEL III)

• DIRECTOR DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES (NIVEL III)

• DIRECTOR DE MEDICINA DEL TRABAJO (NIVEL III)

• COORDINADOR DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 35 años. **Títulos Universitario y Experiencia**: de acuerdo a los requerimientos específicos solicitados en los perfiles de cada cargo.

REMUNERACION: NIVEL III: $ 4.680.— NIVEL IV: $ 4.080.-

IMPORTANTE: Con autorización escrita del postulante se podrá participar, con una sola postulación, de aquellos cargos que contengan requisitos similares.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE TECNICA OPERATIVA

• COORDINADOR AREA SERVICIOS GENERALES (NIVEL IV)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años. **Título**: Universitario, egresado de las carreras de Ingeniería, Arquitectura o equivalente. **Experiencia**: de acuerdo a lo solicitado en el perfil.

REMUNERACION: NIVEL IV: $ 4.080.-

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 309 desde el 26 de octubre hasta el 6 de noviembre de 1998, de 10:00 a 15:00 horas.

Los Interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 349-5299. La información de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 26/10 Nº 251.250 v. 26/10/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA

EMBARCACIONES

MOTORES

ELEMENTOS Y ACCESORIOS DE MATERIAL NAVAL

Subasta: **el día 29 de octubre, a las 10:30 hs.** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: A partir del día 22-10-98, de lunes a viernes en: Calle 25 de Mayo y Ribera del Río Luján - San Fernando - Bs. As. (08:00 a 12:00 hs.); Km. 124,7 del Río Paraná Guazú Tercera Sección - Islas del Delta - Bs. As. (08:00 a 16:00 hs.)

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel: 322-7673, Fax: 322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 26/10 Nº 251.103 v. 27/10/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

y

SECRETARIA DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA

Resolución Conjunta Nº 117/98-SPU y Nº 122-SCT

Bs. As., 20/10/98

VISTO la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación Nº 2307/97, las Resoluciones Conjuntas entre las Secretarías de Políticas Universitarias y la de Ciencia y Tecnología Nros. 10 y 20 del 20 de febrero de 1998, 13 y 23 del 23 de febrero de 1998, 16 y 24 del 26 de febrero de 1998, 26 y 27 del 17 de marzo de 1998 y las actuaciones obrantes en el Expediente Nº 6915/98 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por la Resolución MCyE Nº 2307/97 los docentes-investigadores categoría I y II, integran el Banco de Evaluadores.

Que en consecuencia debe ampliarse el Banco de Evaluadores, incorporando al mismo a aquellos docentes-investigadores que hubieren alcanzado dichas categorías en el reciente proceso de categorización efectuado por la Comisión Nacional de Categorización.

Que la nómina de los docentes-investigadores cuyos trámites de categorización se encuentra concluido resulta de los informes remitidos por las Universidades y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, que obran en el Expediente Nº 6915/98.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 13, 15 y 46 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS aprobado por Resolución Ministerial Nº 2307/97, y en ausencia del Señor Secretario de Ciencia y Tecnología, de la delegación efectuada en la Resolución Nº 2160 del 19 de octubre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido por las resoluciones conjuntas SPU Nº 10, 16 y 26 — SCT Nº 20, 24 y 28 de 1998, a los docentes-investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARDO FORTES, Subsecretario de Administración. — Lic. EDUARDO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Cultura y Educación.

Nº	Discplina	Apellido y Nombre	"Categoría Asignada"
1	Ingeniería	ABBATE, MAXIMO JULIO	1
2	Educación	ABDALA LEIVA, SARIFE	2
3	Agronomía	ABDALA, GUILLERMINA IRENE	1
4	Agronomía	ACEVEDO, ALBERTO	2
5	Ingeniería	AGAMENNONI, OSVALDO ENRIQUE	1
6	Ingeniería	AGUILAR, EDUARDO WILFRED	2
7	Ingeniería	AGUILAR, HORACIO ALBERTO	2
8	Química, Bioquímica y Farmacia	AGULLO, ENRIQUE	2
9	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ALBORNOZ, MARIO JOSE RAFAEL	1
10	Ingeniería	ALIMENTI, OMAR RUBEN	2
11	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	ALONSO, DANIEL FERNANDO	2
12	Química, Bioquímica y Farmacia	ALONSO, SILVIA DEL VALLE	2
13	Derecho y Jurisprudencia	ALTHAUS, ALFREDO ALBERTO	1
14	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	ALLUB, LEOPOLDO	1
15	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	AMORENA, CARLOS ERNESTO	1
16	Ingeniería	ANDREONI, ALBERTO MARIO	2
17	Ingeniería	AÑO, OSVALDO	2
18	Ingeniería	ARDENGHI, JORGE RAUL	1
19	Agronomía	ARELOVICH, HUGO MARIO	2
20	Agronomía	ARES, JORGE OSCAR	1
21	Ingeniería	ARIAS DE WIDUCZYNSKI, DELIA ERNESTINA	1
22	Ingeniería	ARIZA, ROSA ALICIA	2
23	Química, Bioquímica y Farmacia	BALZARETTI, VILMA TERESA	2
24	Ingeniería	BANDONI, JOSE ALBERTO	1
25	Educación	BAQUERO, RICARDO JORGE	2
26	Economía, Administración, Contabilidad	BARONIO, ALFREDO MARIO	2
27	Economía, Administración, Contabilidad	BECCARIA, LUIS ALBERTO	1
28	Ingeniería	BENAVENTE SANCHEZ, FRANCISCO	2
29	Arquitectura y Bellas Artes	BENAVIDEZ, HEMILCE BEATRIZ	2
30	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BENGOCHEA, AMADO LEANDRO	1
31	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BERCOWSKI, FELISA	1
32	Agronomía	BERTILLER, MONICA BEATRIZ	1
33	Ingeniería	BESSONE, JORGE BARTOLOME	1
34	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BLARASIN, MóNICA TERESA	2
35	Historia, Geografía	BLASI, HEBE JUDITH	2

Nº	Discplina	Apellido y Nombre	"Categoría Asignada"
36	Educación	BOITIER, MIGUEL ANGEL	2
37	Ingeniería	BOLMARO, RAUL EDUARDO	1
38	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	BORASO, ALICIA LILIAN	2
39	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BORGHI, ALFREDO LUIS	1
40	Ingeniería	BORIO, DANIEL OSCAR	2
41	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	BOTTASSO, OSCAR ADELMO	1
42	Veterinaria	BRAUN, MARTA	1
43	Ingeniería	BRIGNOLE, NELIDA BEATRIZ	2
44	Ingeniería	BRITO, HECTOR HUGO	1
45	Arquitectura y Bellas Artes	BUIGUES NOLLENS, ARTURO FLORENTINO	2
46	Agronomía	BUSSO, CARLOS ALBERTO	2
47	Historia, Geografia	BUSTOS CARA, ROBERTO NICOLAS	1
48	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	CABEZALI, CLYDE BEATRIZ	2
49	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	CALDERARI, SUSANA AGNESE	1
50	Ingeniería	CALIZ, MIGUEL EDUARDO	2
51	Biología	CALVO, JORGE	1
52	Educación	CAMBOURS, ANA MARIA	2
53	Ingeniería	CARMONA, JUAN SILVESTRE	1
54	Agronomía	CASENAVE, ESTER CELINA	2
55	Física, Astronomía, Geofísica	CASTELLANI, NORBERTO JORGE	1
56	Física, Astronomía, Geofísica	CASTRO BERNARDO, JOSE IGNACIO	2
57	Química, Bioquímica y Farmacia	CATTANA, ROSA IRENE	2
58	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CAVAROZZI, MARCELO JOSE	1
59	Matemática	CENDRA, HERNAN	1
60	Agronomía	CISNEROS, JOSE MANUEL	2
61	Derecho y Jurisprudencia	CIURO CALDANI, MIGUEL	1
62	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	COCILOVO, JOSE ALBERTO	1
63	Veterinaria	COPPO, JOSE ANTONIO	1
64	Agronomía	CORONEL, EDUARDO OSCAR	1
65	Agronomía	CORREA, NESTOR SALVADOR	1
66	Filosofía	CORTI, ENRIQUE CAMILO	2
67	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	CORTINEZ, PEDRO DOMINGO NAPOLEON	2
68	Ingeniería	COUSSEAU, JUAN EDMUNDO	2
69	Química, Bioquímica y Farmacia	CROCI, CLARA ANA	2
70	Agronomía	CURVETTO, NESTOR RAUL	1
71	Ingeniería	CURZIO, OSVALDO ALFREDO	1
72	Biología	CHULZE, SOFIA NOEMI	1
73	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	DAHINTEN, SILVIA LUCRECIA VIVIANA	2
74	Veterinaria	DALCERO DE BARROSCO, ANA MARÍA CATALINA	2
75	Ingeniería	DAMIANI, DANIEL EDUARDO	1
76	Ingeniería	DE LA VEGA, CARLOS ENRIQUE	2
77	Educación	DE LELLA, CAYETANO ANGEL	1
78	Biología	DE MENDOZA, DIEGO	1
79	Educación	DE RIVAS DE ABAD, TERESITA SUSANA	2
80	Ingeniería	DE SANCTIS, OSCAR ALBERTO	1
81	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	DE TOMMASO, ANTONIO HORACIO	2
82	Ingeniería	DE VEDIA, LUIS ALBERTO	1
83	Física, Astronomía, Geofísica	DEBRAY, MARIO ERNESTO	2
84	Ingeniería	DEIANA, ANA CRISTINA	2
85	Ingeniería	DELRIEUX, CLAUDIO AUGUSTO	2
86	Física, Astronomía, Geofísica	DI GREGORIO, DANIEL EDGARDO	2
87	Agronomía	DI RENZO, MIGUEL ANGEL	2
88	Psicología	DIAZ, ESTHER DEL CARMEN	1
89	Veterinaria	DOMITROVIC, HUGO ALBERTO	1
90	Educación	DONOLO, DANILO SILVIO	1
91	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	DUFFARD, RICARDO OSCAR	1
92	Ingeniería	DUFFO, GUSTAVO SERGIO	2
93	Ingeniería	DYMENT, FANNY	1
94	Química, Bioquímica y Farmacia	ELIAS, MARIA MONICA ELSA	1
95	Ingeniería	ELICECHE, ANA MARIA	1
96	Educación	ESCUDERO, CONSUELO	2
97	Agronomía	ETCHEVERRY, MIRIAM GRACIELA	2
98	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	FELDMAN, SILVIO ISRAEL	2
99	Física, Astronomía, Geofísica	FERNANDEZ NIELLO, JORGE OSCAR	2
100	Física, Astronomía, Geofísica	FERRERO, ARMANDO MARIO JUAN	2
101	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	FERRETTI, JOSE LUIS	1
102	Matemática	FIGALLO, ALDO VICTORIO	1
103	Biología	FOLGARAIT, PATRICIA JULIA	2
104	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GAGO, ALBERTO DANIEL	1
105	Química, Bioquímica y Farmacia	GARAY, RAUL OSCAR	2
106	Ingeniería	GARCES, FRANCISCO FELIPE	1
107	Química, Bioquímica y Farmacia	GARCIA, NORMAN ANDINO	1
108	Agronomía	GARGANO, ALFREDO OSVALDO	1
109	Física, Astronomía, Geofísica	GATTONE, ANIBAL OSVALDO	2
110	Biología	GAYOSO, ANA MARIA EUSEBIA	1
111	Biología	GHIRINGHELLI, PABLO DANIEL	2
112	Biología	GHITTONI, NORA ETHEL	1
113	Física, Astronomía, Geofísica	GIANOTTI, RICARDO DANIEL	2
114	Agronomía	GIAYETTO, OSCAR	2
115	Ingeniería	GIL, JUAN PEDRO	2
116	Agronomía	GIMENEZ, ANA MARIA ISABEL	1
117	Historia, Geografia	GIRONES MARTI DE SANCHEZ, ISABEL CARMEN	2
118	Ingeniería	GIULIANI, HUGO	1
119	Historia, Geografia	GORELIK, ADRIáN GUSTAVO	2
120	Ingeniería	GRIBAUDO, LUIS MARIA JOSE	1
121	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GRILLO, MABEL NORMA	2
122	Ingeniería	GRIMALT RIERA, FRANCISCO	1

Nº	Discplina	Apellido y Nombre	"Categoría Asignada"
123	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	GROTE, ENRIQUE ARTURO	2
124	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	HALLER, MIGUEL JORGE FRANCISCO	1
125	Ingeniería	HEKTOR, KLAUS FRIEDRICH WILHELM PHILIPP	1
126	Agronomía	HERNANDEZ, LUIS FRANCISCO	1
127	Matemática	IBAÑEZ, FRANCISCO SALVADOR	2
128	Ingeniería	IURMAN, LUCIO	1
129	Ingeniería	JORDAN, MARIO ALBERTO	1
130	Física, Astronomía, Geofísica	JUAN, ALFREDO	2
131	Filosofía	KINEN, ANTONIO ENRIQUE	2
132	Economía, Administración, Contabilidad	KOSACOFF, BERNARDO PEDRO	1
133	Agronomía	KRAUS, TERESA AMALIA	2
134	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	KREIMER, PABLO RAFAEL	2
135	Agronomía	KUNST, CARLOS ROBERTO GUILLERMO	2
136	Arquitectura y Bellas Artes	KURBAN, ALEJANDRA SILVIA	2
137	Agronomía	LABORDE, HUGO EDUARDO	1
138	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	LABUDIA, CARLOS HORACIO	2
139	Ingeniería	LARA, MIGUEL ANGEL	1
140	Agronomía	LAZZARI, MARIA AURORA	2
141	Física, Astronomía, Geofísica	LEVATO, ORLANDO HUGO	1
142	Biología	LISANTI, JOSE ANTONIO	2
143	Agronomía	LOPEZ, JOSE ANTONIO	2
144	Historia, Geografia	LOPEZ, MARIA INES	2
145	Historia, Geografia	LOPEZ, SUSANA MABEL	2
146	Biología	LORENZO DE PONCE DE LEON, EUGENIA	2
147	Literatura, Lingüística	LOYO, ALBA CRISTINA	2
148	Biología	LUCCHESI, GLORIA INES	2
149	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	MAIZA, PEDRO JOSE	1
150	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	MANSUR, MARIA ESTELA	2
151	Agronomía	MARCH, GUILLERMO JUAN	1
152	Historia, Geografia	MARENCO, NELIDA SILVIA	2
153	Literatura, Lingüística	MARIEL, JUAN ALBERTO	2
154	Agronomía	MARINELLI, ADRIANA DELIA	2
155	Ingeniería	MARTIN, MARCELO LUIS RAMON	2
156	Biología	MARTINEZ DE FABRICIUS, ANA LUJAN	2
157	Biología	MARTORI, RICARDO ARMANDO	2
158	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	MATAR, MARIA ANGELICA LUISA	2
159	Filosofía	MICHELINI, DORANDO JUAN	1
160	Biología	MILRAD DE FORCHETTI, SILVIA RAQUEL	1
161	Ingeniería	MOIOLA, JORGE LUIS	2
162	Química, Bioquímica y Farmacia	MONTANI, RUBEN ALFREDO	2
163	Física, Astronomía, Geofísica	MONTI, ANA MARIA	2
164	Biología	MORI, GLADYS BEATRIZ	2
165	Literatura, Lingüística	MOSERT, BEATRIZ OLGA	2
166	Arquitectura y Bellas Artes	MUSRI, FATIMA GRACIELA	2
167	Educación	NARODOWSKI, MARIANO	1
168	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	NASSIF, NATIVIDAD	2
169	Arquitectura y Bellas Artes	OLIVA AUBONE, ROBERTO LUIS	2
170	Química, Bioquímica y Farmacia	OLIVIERI, ALEJANDRO CESAR	1
171	Física, Astronomía, Geofísica	ORTIZ, FELIX SAMUEL	2
172	Filosofía	ORTIZ, GUSTAVO	1
173	Ingeniería	PALOTO, JUAN CARLOS	2
174	Ingeniería	PAÑOS, NORA HILDA	2
175	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PAOLONI, JUAN DARIO	1
176	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	PAZ, RAUL GUSTAVO	2
177	Biología	PEDRAZA, SUSANA NOEMÍ	2
178	Agronomía	PELAEZ, DANIEL VALERIO	2
179	Filosofía	PEÑAFORT, JUAN JAIME EDUARDO	1
180	Filosofía	PEREZ ZAVALA, CARLOS EDUARDO	2
181	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PERILLO, GERARDO MIGUEL EDUARDO	1
182	Economía, Administración, Contabilidad	PICARDI DE SASTRE, MARTA SUSANA	2
183	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PICCOLO, MARIA CINTIA	1
184	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	PIZZOLON, LINO ARTURO	2
185	Matemática	PLATZECK, MARIA INES	1
186	Historia, Geografia	POBLETE, ARNOBIO GERMAN	2
187	Biología	POLLEVICK, GUIDO DANIEL	2
188	Economía, Administración, Contabilidad	PORTA, FERNANDO ENRIQUE	2
189	Agronomía	POVERENE, MARIA MONICA	1
190	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	PUEBLA, MARIA DANIELA	2
191	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	QUATTROCCHIO, MIRTA ELENA	1
192	Historia, Geografia	QUITARRA, OLGA DELIA	2
193	Arquitectura y Bellas Artes	RAFFO, NELLO TOMAS VALERIO	2
194	Biología	RAJCHENBERG, MARIO	2
195	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	RAMOS, BLANCA ANDREA	1
196	Matemática	REDONDO, MARIA JULIA	2
197	Agronomía	REGINATO, JUAN CARLOS	2
198	Literatura, Lingüística	RIGATUSO, ELIZABETH MERCEDES	1
199	Biología	RIVAROLA, VIVIANA ALICIA	2
200	Literatura, Lingüística	RIVAS, JOSE ANDRES	2
201	Arquitectura y Bellas Artes	RODRIGUEZ DE ACOSTA, VIRGINIA IRENE	2
202	Filosofía	ROETTI, JORGE ALFREDO	1
203	Física, Astronomía, Geofísica	ROMANELLI, LILIA MABEL	1
204	Arquitectura y Bellas Artes	ROMERO, MIRTA BEATRIZ	2
205	Educación	ROMERO, RICARDO MARIO	2
206	Agronomía	ROSAS, SUSANA BEATRIZ	1
207	Literatura, Lingüística	ROSSAROLI, GRACIELA ELENA	1
208	Ingeniería	ROSSI, RAUL EDGARDO	1
209	Ingeniería	ROSSIT, CARLOS ADOLFO	2

Nº	Discplina	Apellido y Nombre	"Categoría Asignada"
210	Biología	ROVERI, OSCAR ANGEL	1
211	Ingeniería	RUDOLPH, CARLOS GUILLERMO	1
212	Agronomía	SAGARDOY, MARCELO ANTONIO	1
213	Química, Bioquímica y Farmacia	SALA, LUIS FEDERICO	1
214	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	SALINAS DE SALMUNI, NELIDA GRACIELA	2
215	Química, Bioquímica y Farmacia	SANCHEZ, EDUARDO ISIDRO	2
216	Ingeniería	SANCHEZ, MANUEL ANGEL	2
217	Física, Astronomía, Geofísica	SARACENO, MARCOS	1
218	Física, Astronomía, Geofísica	SARAGOVI, CELIA	1
219	Ingeniería	SARQUIS, PEDRO EDGARDO	1
220	Economía, Administración, Contabilidad	SCHEETZ, THOMAS EDWARD	2
221	Matemática	SCHIFINI, CLAUDIO GABRIEL	2
222	Química, Bioquímica y Farmacia	SCHMIDT, JORGE ABEL	1
223	Química, Bioquímica y Farmacia	SCHULZ, PABLO CARLOS	1
224	Ingeniería	SIMARI, GUILLERMO RICARDO	1
225	Educación	TAMER, NORMA LILIANA	1
226	Antropología, Sociología, Ciencias Políticas	TASSO, ALBERTO RODOLFO	2
227	Economía, Administración, Contabilidad	TOHME, FERNANDO	1
228	Arquitectura y Bellas Artes	TONELLI DE MOYA, INES HAYDEE	2
229	Ingeniería	UDAQUIOLA, STELLA MARIS	2
230	Química, Bioquímica y Farmacia	UGALDE, RODOLFO AUGUSTO	1
231	Medicina, Odontología, Ciencias de la Salud	VALVERDE, JUANA ROSA	1
232	Ingeniería	VARGAS, ALBERTO	1
233	Biología	VIALE, ALEJANDRO MIGUEL	1
234	Física, Astronomía, Geofísica	VICENTE, EDUARDO ENRIQUE	2
235	Ingeniería	VILLAR, MARCELO ARMANDO	2
236	Literatura, Lingüística	VIRKEL, ANA ESTER	2
237	Biología	YORIO, PABLO MARTIN	2
238	Ciencias de la Tierra, el Mar y la Atmósfera	ZAIXSO, HECTOR ELISEO	1
239	Historia, Geografía	ZAPICO DE SCHEVERIN, HILDA RAQUEL	2

e. 26/10 Nº 251.455 v. 26/10/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 22/9/98

939332 Publicación Periódica — Form. R Nº 22910 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL OBSERVADOR — Director: ARAMOUNI ANTONIO — Propietario: ARAMOUNI ANTONIO — Lugar Edición: BS AS CAP AG/98 — Observaciones: A/39 Nº 465 MENSUAL EJ 2000 -AP

939335 Publicación Periódica — Form. R Nº 22898 — Género: TECNICO — Título: BOLETIN INFORMATIVO DEL MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES — Director: KLEIN JOSE ENRIQUE — Propietario: MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 176 Nº 100 15/9/98 SEMANAL EV

939336 Publicación Periódica — Form. R Nº 22560 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL TREN ZONAL — Director: MALDONADO RICARDO — Propietario: GONZALEZ RICARDO H — Lugar Edición: ENTRE RIOS — Observaciones: ENTRE RIOS 9/98 EJ 1000 N 55/AIB

939337 Publicación Periódica — Form. R Nº 20558 — Género: INTERES GENERAL — Título: MEDICAL MAG — Director: ALTHABE OMAR — Propietario: DEWBURY CORPORATION SA — Lugar Edición: PANAMA 09/98 — Observaciones: NRO. 85 MENSUAL EJ 4500/MCVO

939338 Publicación Periódica — Form. R Nº 22883 — Género: INTERES GENERAL — Título: HOTEL NEWS — Director: SIERRA MANUEL — Propietario: COMUNICACIONES TURISTICAS SRL — Lugar Edición: BS AS AGOSTO 1998 — Observaciones: NRO 89 MENSUAL EJ 3000 CUIT 33-66336813-9/MCVO

939339 Publicación Periódica — Form. R Nº 21530 — Género: INTERES GENERAL — Título: LIBRERIA CORREO DE LAS BIBLIOTECAS — Director: COSTA RACEDO C — Propietario: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED AÑO 1 N 1 EJ 1000/AIB

939340 Publicación Periódica — Form. R Nº 22882 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL MENSAJERO TURISTICO — Director: SIERRA MANUEL — Propietario: COMUNICACIONES TURISTICAS SRL — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS EJ 5000 N 377 /AIB

939341 Publicación Periódica — Form. R Nº 22926 — Género: INTERES GENERAL — Título: LLAVES MAGAZINE — Director: VIVIANI NELLY/TOLEDO VICTOR MANUEL — Propietario: TOLEDO VICTOR MANUEL — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 1000 SETIEMBRE 1998 EV

939355 Publicación Periódica — Form. R Nº 22949 — Género: INTERES GENERAL — Título: SAN ISIDRO — Director: MAIORINO DE CHIODI SUSANA A — Propietario: MAIORINO DE CHIODI SUSANA A — Lugar Edición: BSAS SAN ISIDRO 17/9/98 — Observaciones: DIARIO Nº 8853 A/X EJ 500 -AP

939356 Publicación Periódica — Form. R Nº 22899 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DEL DIREITO DO MERCOSUL DE DERECHO DEL MERCOSUR — Director: ESTOUP LUIS ALEJANDRO — Propietario: LA LEY — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 4 AÑO 2 AGOSTO 1998 EJ. 1328 4/9/98 CUIT 30-50010631-6 EV

939357 Contrato — Form. C Nº 13677 — Género: CONTRATO — Título: LITTLE EARTH MEDICINE X 12 — Autor: MEADOWS KENNETH — Editor: B. ARGENTINA — Parte Contratante: B. ARGENTINA/DORLING KINDERSLEY LIMITED — Observaciones: BS AS 30/08/98 CUIT 30 5528688 5/AIB

939358 Contrato — Form. C Nº 13521 — Género: CONTRATO — Título: WHAT DO WE SAY WHAT DO WE DO — Autor: RICH DOROTHY — Editor: B. ARGENTINA — Parte Contratante: INTERNATIONAL EDITORS/EDICIONES B ARG — Observaciones: BS AS 26/08/98 CUIT 30 55286888 5/AIB

939359 Contrato — Form. C Nº 13522 — Género: CONTRATO — Título: NUEVA PROSA DE PRENSA — Autor: GELMAN JUAN — Editor: B ARGENTINA — Parte Contratante: GELMAN JUAN/B ARGENTINA — Observaciones: BS AS 17/09/98 CUIT 30 52286888 5/AIB

939360 Contrato — Form. C Nº 13308 — Género: CONTRATO — Título: 10 PROYECTOS CON EXCEL — Autor: SANCHEZ CLAUDIO HORACIO — Editor: MP EDICIONES — Parte Contratante: SANCHEZ CLAUDIO H/MP EDICIONES SA — Observaciones: BS AS 25/08/98 CUIT 30 66051505 0/AIB

939504 Publicación Periódica — Form. R Nº 22944 — Género: JURIDICO — Título: LOS PRINCIPIOS — Director: BURDEJ SILVIA MARINA — Propietario: BURDEJ SILVIA MARINA — Lugar Edición: MERLO BS AS 21/9/98 — Observaciones: A/28 2º ETAPA Nº 1 DIARIO EJ 500 -AP

939511 Obra Publicada — Form. C Nº 63030 — Género: ARTISTICO — Título: DISEÑO DE TORTAS PARA FIESTAS II — Autor: RODRIGUEZ FELDER HERNAN DNI 4443837 — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR SA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 07/98 CUIT 30-66327210-3/MCVO

939512 Obra Publicada — Form. C Nº 62877 — Género: LITERARIO — Título: LA ESTACION DEL ENCUENTRO — Autor: RODRIGUEZ HERNAN DNI 4443837 — Titular: DIGESA — Editor: DIGESA — Observaciones: CUIT 66317210-3 / EJ 2000 BSAS MAR/97 -AP

939513 Obra Publicada — Form. C Nº 62816 — Género: LITERARIO — Título: DESCUBRA SU ANGEL DE LA GUARDA — Autor: CUGAT MARIA EUGENIA — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA G DIVISION LIBROS — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 3/95 EJ 3000 CUIT 30 66317210 3/AIB

939514 Obra Publicada — Form. C Nº 47182 — Género: DIDACTICO — Título: GUIA PRACTICA HIERBAS AROMATICAS — Autor: ANONIMO — Titular: GIDESA — Editor: FELD EDICIONES — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES MARZO 1996 CUIT 30-66317210-3 EV

939515 Obra Publicada — Form. C Nº 48081 — Género: LITERARIO — Título: FRASES DE AMOR PARA VOLVER A ENAMORARSE — Autor: RODRIGUEZ FELDER HERNAN — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 4/96 EJ 2000 CUIT 30 66317210 3/AIB

939516 Obra Publicada — Form. C Nº 62879 — Género: LITERARIO — Título: LOS 50 PUNTOS MAS HERMOSOS DEL TEJIDO — Autor: DE FELIPPI ELENA — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR— Observaciones: BS AS 5/96 EJ 2000 CUIT 30 6617210 3/AIB

939517 Obra Publicada — Form. C Nº 63037 — Género: LITERARIO — Traductor: BUSCAGLIA MARIANO — Título: LOS CRIMENES DE LA CALLE MORGUE Y OTROS RELATOS — Autor: POE EDGARD ALLAN — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66327210-3 /EJ 2000B BSAS V/98 -AP

939518 Obra Publicada — Form. C Nº 62862 — Género: LITERARIO — Título: TODO EL AMOR Y LA PASION EN FRASES PARA SOÑAR Y DEDICAR — Autor: PIQUER FLORENCIA DNI 4443837 — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 3000 BSAS MAR/95 -AP

939519 Obra Publicada — Form. C Nº 62866 — Género: LITERARIO — Título: LA COCINA JUDIA — Autor: SCHWARTZ LAURA C DNI 22196849 — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS SET/97 -AP

939520 Obra Publicada — Form. C Nº 63036 — Género: LITERARIO — Traductor: BUSCAGLIA MARIANO — Título: CUMBRES BORRASCOSAS — Autor: BRONTE EMILY — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ 2000 BSAS JUL/98 -AP

939521 Obra Publicada — Form. C Nº 63524 — Género: LITERARIO — Título: NEUROTICOS ON LINE — Autor: RUDAEFF M/PESCETTI L DNI 12472703 — Titular: DESDE LA GENTE — Editor: DESDE LA GENTE — Observaciones: EJ 9200 BS AS 07/98 CUIT 30-5375745-8/MCVO

939522 Obra Publicada — Form. C Nº 60525 — Género: LITERARIO — Título: LA CAMARA DE BOLIVAR — Autor: LERMAN GABRIEL DNI 16203151 — Titular: DESDE LA GENTE — Editor: DESDE LA GENTE — Observaciones: EJ 9200 BS AS 08/98 CUIT 30-5375745-8/MCVO

939523 Obra Publicada — Form. C Nº 63436 — Género: LITERARIO — Título: CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES COMENTADA — Autor: BELASIO ALFREDO LE 8316897 — Titular: ULPIANO EDIC — Editor: ULPIANO EDIC — Observaciones: CUIT 20-02001903-5 / EJ 300 BSAS AG/98 -AP

939524 Obra Publicada — Form. C Nº 63035 — Género: LITERARIO — Traductor: BUSCAGLIA MARIANO — Título: EL RETRATO DE DORIAN GREY — Autor: WILDE OSCAR — Titular: GIDESA — Editor: GIDESA — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 /EJ 2000 BSAS JUN/98 -AP

939525 Obra Publicada — Form. C Nº 63040 — Género: DIDACTICO — Título: LOS CUIDADOS DEL GATO — Autor: ODORISIO JOSE MARIA DNI 11196849 — Titular: GIDESA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES AGOSTO 1995 CUIT 30-66317210-3 EV

939526 Obra Publicada — Form. C Nº 63044 — Género: DIDACTICO — Título: MANUALIDADES PARA EL HOGAR 1 — Autor: OLSEN MARIA CLARA DNI 4443837 — Titular: GIDESA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES DICIEMBRE 1995 CUIT 30-66317210-3 EV

939528 Obra Publicada — Form. C Nº 63155 — Género: LITERARIO — Título: CARTA DE AMOR DE UN NOVIO AUTENTICO — Autor: VERRIER FUSONI CESAR DNI 0258634 — Titular: DUNKEN EDIT — Editor: DUNKEN EDIT — Observaciones: CUIT 27-21553504-0 / EJ 200 BSAS SET/98 -AP

939529 Obra Publicada — Form. C Nº 50589 — Género: LITERARIO — Título: LA TENTATIVA — Autor: PESSOA NELSON R DNI 10291807 — Titular: HAMURABI SRL — Editor: HAMURABI SRL — Observaciones: CUIT 30-57022129-5 / EJ 1000 BSAS V/98 2º EDC -AP

939530 Obra Publicada — Form. C Nº 63051 — Género: LITERARIO — Título: OSTRACISMO Y PRESENCIAS ESTETICAS — Autor: CAMARA CARLOS J DNI 4403628 — Titular: DUNKEN EDITORIAL — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 08/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO

939531 Obra Publicada — Form. C Nº 62441 — Género: LITERARIO — Título: ESTADIOS ALTOS SONETOS — Autor: SORIANI CLOTILDE M LC 4607102 — Titular: SORIANI DE TINNIRELLO CLOTILDE M — Editor: SORIANI CLOTILDE M — Observaciones: EJ 300 TRELEW CHUBUT 02/06/98/MCVO

939534 Obra Publicada — Form. C Nº 50590 — Género: JURIDICO — Título: OBJETO DEL NEGOCIO JURIDICO 2 EDICION — Autor: BUERES ALBERTO J — Titular: HAMURABI SA — Editor: HAMURABI — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 1000 CUIT 30 57022129 5/AIB

939535 Obra Publicada — Form. C Nº 61177 — Género: JURIDICO — Título: DELITO DE ESTAFA — Autor: ROMERO GLADYS N DNI 2636994 — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 05/98 CUIT 30-57022129-5/MCVO

939536 Obra Publicada — Form. C Nº 61383 — Género: JURIDICO — Título: ACCIONES CIVILES DEL TRABAJADOR EN EL REGIMEN DE LA LEY 24.557 (LRT) — Autor: GELBER TEODORO LE 4534794 — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/98 CUIT 30-57022129-5/MCVO

939537 Obra Publicada — Form. C Nº 63054 — Género: LITERARIO — Título: ARTE Y RELIGION — Autor: LEIVA ALBERTO DAVID LE 7596882 — Titular: DUNKEN — Editor: DUNKEN — Observaciones: EJ 200 BS AS 09/98 CUIT 27-21553504-0/MCVO

939538 Obra Publicada — Form. C Nº 61245 — Género: JURIDICO — Título: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO — Autor: ACKERMAN MARIO E LE 7594727 — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/98 CUIT 30-57022129-5/MCVO

939539 Obra Publicada — Form. C Nº 50587 — Género: LITERARIO — Título: JUICIO DE USUCAPION — Autor: AREAN BEATRIZ — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 1000 CUIT 30 57022129 5/AIB

939540 Obra Publicada — Form. C Nº 44438 — Género: LITERARIO — Título: INTERVENCION DEL ESTADO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS — Autor: MALJAR DANIEL E DNI 21431782 — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS 01/98 CUIT 30-57022129-5/MCVO

939541 Obra Publicada — Form. C Nº 61384 — Género: JURIDICO — Título: MANUAL DE DERECHO SUCESORIO — Autor: AZPIR JORGE O — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 1000 CUIT 30 57022129 5/AIB

939542 Obra Publicada — Form. C Nº 62830 — Género: LITERARIO — Título: LA COMPETENCIA EN EL AMPARO — Autor: TORICELLI MAXIMILIANO DNI 21722814 — Titular: ZEUS SRL — Editor: ZEUS SRL — Observaciones: CUIT 33-68916866-9 / EJ 300 ROSARIO AG/98 -AP

939543 Obra Publicada — Form. C Nº 63500 — Género: LITERARIO — Título: APORTES AL SABER ESPECIFICO DEL TRABAJO SOCIAL — Autor: PAROLA RUTH NOEMI DNI 16636934 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO EDITORIAL — Observaciones: CUIT 20-1091039-3 / EJ 1000 BSAS JUL/97 -AP

939544 Obra Publicada — Form. C Nº 50591 — Género: JURIDICO — Título: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROFESIONAL LIBERAL — Autor: YZQUIERDO TOLSADA M — Titular: HAMMURABI SRL — Editor: HAMMURABI SRL — Observaciones: EJ 1000 BS AS ABRIL 1998 CUIT 30-57022129-5/MCVO

939545 Obra Publicada — Form. C Nº 63502 — Género: LITERARIO — Título: NIÑOS Y ADOLESCENTES — Autor: ALAYON NORBERTO DNI 8509960 — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: EJ 1000 BS AS 09/97 CUIT 00-10091039-3/MCVO

939546 Obra Publicada — Form. C Nº 62821 — Género: LITERARIO — Título: ZEUS 1 INSTANCIA — Autor: CAVIGLIA GUSTAVO LUIS — Titular: ZEUS SRL — Editor: ZEUS SRL — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 150/AIB

939547 Obra Publicada — Form. C Nº 63499 — Género: LITERARIO — Título: LA GESTION DE LOS SABERES SOCIALES ALGO MAS QUE GERENCIA SOCIAL — Autor: KIRCHNER ALICIA — Titular: ESPACIO EDITORIAL — Editor: ESPACIO — Observaciones: BS AS 6/97 EJ 1500/CUIT 30 10091239 3/AIB

939548 Obra Publicada — Form. C Nº 63041 — Género: LITERARIO — Título: COMO APRENDER A TEJER — Autor: DE FILIPPI ELENA — Titular: GRUPO IMAGINADOR SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 8/95 EJ 2000 CUIT 30 66317210 3/AIB

939549 Obra Publicada — Form. C Nº 62811 — Género: LITERARIO — Título: EL MISTERIO DE LOS ANGELES — Autor: DAVENPORT ROSE M. — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: DAVENPORT ROSE M. — Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES JUNIO 1995 CUIT 30-66317210-3 EV

939550 Obra Publicada — Form. C Nº 62865 — Género: DIDACTICO — Título: COCINA PARA DOS — Autor: LAMBER VIRGINIA M. — Titular: GIDESA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 4000 BUENOS AIRES SETIEMBRE 1997 CUIT 30-66317210-3 EV

939551 Obra Publicada — Form. C Nº 62864 — Género: DIDACTICO — Título: TURRONES Y DULCES PARA LAS FIESTAS — Autor: DI LEONE GRACIELA H. — Titular: GIDESA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 30-66317210-3 EV

939552 Obra Publicada — Form. C Nº 62863 — Género: DIDACTICO — Título: COSTURA — Autor: RODRIGUEZ EUGENIA DNI 22196849 — Titular: GIDESA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES JULIO 1995 CUIT 30-66317210-3 EV

939553 Obra Publicada — Form. C Nº 62861 — Género: LITERARIO — Título: ADIVINA ADIVINADOR QUIEN ADIVINA MEJOR — Autor: RODRIGUEZ MARINA DNI 21003229 — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: CUIT 30-66317210-3 / EJ. 2000 BS AS JUL/95 -AP

939555 Obra Publicada — Form. C Nº 48080 — Género: LITERARIO — Título: COMO APRENDER A BORDAR — Autor: DE FILIPPI ELENA — Titular: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 3/96 EJ. 2000 CUIT 30-66317210-3/AIB

939556 Obra Publicada — Form. C Nº 62867 — Género: LITERARIO — Título: LA COCINA CHINA — Autor: MIN JOSE LUIS — Titular: GRUPO IMAGINADOR — Editor: GRUPO IMAGINADOR — Observaciones: BS AS 8/97 EJ. 4000/AIB

939575 Publicación Periódica — Form. R Nº 22488 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSEIL — Director: TARINO IVANA — Propietario: TARINO CONSULTORES EN COMUNICACION — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 300 CUIT 20 22303616 4/AIB

939576 Publicación Periódica — Form. R Nº 22894 — Género: INTERES GENERAL — Título: ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1998 INDEC — Director: MONTERO HECTOR EDUARDO — Propietario: INDEC — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 14 EJ. 4500 AGOSTO 1998 CUIT 30-65066977-7 EV

939579 Obra Publicada — Form. 1 Nº 11321 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SISTEMA INTEGRADO DE CODIGOS 2.0 — Autor: ANONIMO — Titular: M C PERU SRL — Editor: M C PERU SRL — Observaciones: EJ 500 BS AS 09/98 CUIT 30-69155303-1/MCVO

Dra. MARIA INES ALCOBA, Asesora Legal.

e. 26/10 Nº 251.323 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 393/98

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 7.

Bs. As., 20/10/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 8, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Jorge RODRIGUEZ y designar en idéntico carácter, al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 8 de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Jorge RODRIGUEZ (legajo Nº 16.614/96).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Selección y Control de Fiscalización de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (legajo Nº 29.051/89).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Nº 8 al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, con retención del cargo de Jefe Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 26/10 Nº 251.453 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1294/98

Bs. As., 8/10/98

VISTO el Expediente Nº 558-000377/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las disposiciones de la Ley Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 685 del 23 de julio de 1997 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar con el Sindicato UNION FERROVIARIA la Concesión del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, siguiendo para ello el procedimiento establecido en la Ley Nº 23.696.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3º del mencionado decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establecerá las condiciones técnicas operativas.

Que a efectos de adecuar la presentación efectuada por la mencionada entidad gremial, que dio origen al decreto aludido, resulta menester que la misma ajuste su propuesta a las condiciones técnicas y operativas que por este acto se aprueban.

Que dichas condiciones y sus Anexos integrarán necesariamente el contrato de concesión que suscribirá el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con la sociedad BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES, creada por la Ley Nº 23.696 ha emitido el dictamen correspondiente.

Que a fojas 781/783 del expediente citado en el VISTO, obra el informe de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION conforme a lo establecido en el Artículo 104 inciso m) de la Ley Nº 24.156 y el Artículo 20 de la Ley Nº 23.696.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que por tanto corresponde aprobar las condiciones técnicas operativas de la contratación, según lo establecido por el Decreto Nº 685/97.

Que el suscripto resulta competente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 685 del 23 de julio de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRASY SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.— Apruébanse las condiciones técnicas operativas y sus Anexos correspondientes, las que regirán el concesionamiento del Servicio Público de Transporte de Cargas de la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, "con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires", que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia, e Int. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 26/10 Nº 250.360 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 270

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRP. EN REGISTRO	CUIT
SILEONI ADRIANA MARIA	SAN NICOLAS 820 5974 - LAGUNA LARGA	269205/8	27-13115373-8
CUDINI RICARDO OMAR	LEONARDO N. ALEM 1502 5960 - RIO SEGUNDO	269203/1	20-10871047-1
CARRARA ALEJANDRO DANIEL	PEDRO DE SUELDO 2949 5016 - CORDOBA	269181/7	20-14653335-4
COMBA OLGA DEL CARMEN M. DE	ENTRE RIOS 215 5000 - CORDOBA	269183/3	27-10581044-5
GAMAGGIO ANTONIO ALEJANDRO	OLEGARIO CORREA 85 5000 - CORDOBA	269219/8	20-16083028-0
SANCHEZ GUILLERMO LUIS	BOLIVIA 540 5186 - ALTA GRACIA	269218/0	20-18547386-5
GRAFICA LATINA SRL	ORTIZ Y HERRERA 2034 5014 - CORDOBA	269220/1	30-68224442-5
SOSA ESTELA BEATRIZ	J. DE CORTAZAR 1273 5000 - CORDOBA	269216/3	27-05801179-2
RINAUDO SILVINA ANDREA L. DE	ENTRE RIOS 2083 5000 - CORDOBA	269217/1	27-20141851-3

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefe Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 26/10 Nº 251.428 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

BLANGINO JUAN BAUTISTA	5125 - MONTE CRISTO	269213/9	20-06388099-0
JOSE M. ALLADIO E HIJOS SA	AV. CORDOBA 325 5967 - LUQUE	269212/0	30-50268047-8
LABAQUE S.A.C.I.F.A.	ITUZAINGO 239 5000 - CORDOBA	269209/0	30-52043587-1
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA ROSA LIMITADA	9 DE JULIO 458 5133 - S.R. DE RIO 1º	269208/2	30-56579084-2
CENTRO PRIVADO TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA SOC. ANON.	AV. VELEZ SARSFIELD 562 5000 - CORDOBA	269207/4	30-57459695-1
ANGEL RIGA Y CIA. S.A.	BV. SAN MARTIN 39 5121 - DESPEÑADEROS	269211/2	30-58058426-4
CRISTALDO ROBERTO LUIS	ISASA 1956 5001 - CORDOBA	269206/6	23-05826596-9
SAHADE Y CIA. S.A.	ITUZAINGO 333 5000 - CORDOBA	269210/4	33-62236247-9
PANCOR S.A.	SAN LUIS 140 5000 - CORDOBA	269221/0	30-60982296-8
DROGUERIA ROBERTO HELMAN S.A.	AV. ARMADA ARGENTINA 481 - 5016 - CORDOBA	269204/0	33-51996271-9
OSVALDO FANTINI Y CIA. S.R.L.	SAN MARTIN 950 5174 - SANTA ROSA	269214/7	33-57355368-9
C S PROPIEDADES SRL	OBISPO TREJO 335 5000 - CORDOBA	269215/5	30-63392131-4

Cra. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefe Agencia Sede Córdoba Nº 2, Región Córdoba.

e. 26/10 Nº 251.429 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN R. G. Nº 100 - ART. Nº 32

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG 002

Apellido y Nombre o Denominación	Domicilio Fiscal	CUIT
ANACAPRI SACIFA	SIMBRON 4304, P. 10 A	30-54076990-3
PAOLA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A.	AV. ALVAREZ THOMAS 2410	30-63682537-5
CIRCUS CIRCUS S.A.	AV. GRAL. MOSCONI 3043	33-62161811-9
MULTICONTROL S.A.	TOMAS A. LE BRETON 4838, PB	30-60017666-4

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 26/10 Nº 251.430 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN ART. 32 R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Clave Unica de Identificación Tributaria
CORRUGADORA ALVEAR S.A.	J. B. Alberdi 7274 Capital Federal	30-59136417-7
DEPORTES OESTE S.A.	Av. Rivadavia 11.136 Capital Federal	30-63094198-5

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 26/10 Nº 251.431 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R. G. Nº 100 - art. 32

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 7

CODIGO DE DEPENDENCIA: 007

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NEUMAWARNES S.A.	OLAYA 1870 CAPITAL FEDERAL	30-60070005-3
NATURAL FOODS INDUSTRIAL EXPORTADORA S.A.	THAMES 153 CAPITAL FEDERAL	30-63168958-9
PILOT PEN S.A.	JULIAN ALVAREZ 570 CAPITAL FEDERAL	30-61123333-3

Cont. Púb. FERNANDO J. BOURG, Jefe Agencia Nº 7.

e. 26/10 Nº 251.432 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 272

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT Nº
ELECTROINGENIERIA I.C.S. S.A.	PASO USPALLATA Nº 1393 CORDOBA	S/N	30693006593
MODERIL S.A.	RIO DE JANEIRO Nº 1621 VILLA ALLENDE PCIA. DE CORDOBA	S/N	30601997114
SERIN S.A.	CNO. JESUS MARIA S/Nº GUIÑAZU - CORDOBA	S/N	30678718471
IMPORTADORA MEDITERRANEA S.A.	AV. EMILIO CARAFFA Nº 1921 Bº VILLA CABRERA CORDOBA	S/N	30642020427
LA CAROYENSE COOP. VITIVINICOLA Y AGROPECUARIA DE CBA. LTDA.	AV. SAN MARTIN Nº 2281 COLONIA CAROYA PCIA. DE CORDOBA	S/N	30515439583

Cont. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1.

e. 26/10 Nº 251.434 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO DE DEPENDENCIA: 048

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Régimen Excepcional de Inscripción	Clave Unica de Identificación Tributaria
IGNACIO F. WASSERMAN S.A.	HIPOLITO YRIGOYEN 820 3º N - CAP. FED.	Art. Nº 32	30-54681516-8

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Régimen Excepcional de Inscripción	Clave Unica de Identificación Tributaria
FARMACIA SOCIAL CONGRESO S.C.S.	HIPOLITO YRIGOYEN 1522 PB - CAP. FED.	Art. Nº 32	33-60039596-9
ALBERTO URANI SAIC	ADOLFO ALSINA 930 CAP. FED.	Art. Nº 32	30-53460600-8
DESALVO HERMANOS S.A.F.I.C.I.A.	BERNARDO DE IRIGOYEN 276 PB - CAP. FED.	Art. Nº 32	30-53824675-8

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 26/10 Nº 251.435 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General (AFIP) 100/98

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DENEGATORIA SEGUN R. G. Nº 100 - (Art. 32 punto 2)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN JORGE

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	C.U.I.T.
FERIAS GRIMALDI SANTA FE S.A.	COLON 1655 (2440) SASTRE (SANTA FE)	30-60485160-9

C. P. N. RUBEN EDGARDO SCALI, Jefe (Int.) Distrito San Jorge.

e. 26/10 Nº 251.437 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES CON RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CAÑADA DE COMEZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 851

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	C.U.I.T.
FADEMUN A.D.C.	LAVALLE 1586 CAÑADA DE GOMEZ - S.F.	30-62811389-7
APACHE S.A.	AREA INDUSTRIAL LAS PAREJAS - S.F.	30-50405152-4

ELIO ALFREDO MANGATERRA, Jefe (Int.) de Oficina “A”, Distrito Cañada de Cómez.

e. 26/10 Nº 251.271 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION GENERAL Nº 100

LISTADO DE AUTOIMPRESORES RECHAZADOS - ART. 32 Y 35 R. G. 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA VENADO TUERTO - REGION ROSARIO.

CODIGO DE DEPENDENCIA: 860.5

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	CARACTER	CUIT
COOP. AGRARIA UNION Y FUERZA DE SANTA ISABEL Y TEODELINA LTDA.	SARMIENTO 1280 SANTA ISABEL 2605 - SANTA FE	AUTOIMPRESOR	30-50796476-8

Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO, Jefe Agencia Venado Tuerto.

e. 26/10 Nº 251.273 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE RECHAZO SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 632

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Clave Unica de Identificación Tributaria
PACIFICO TITTARELLI S.A. VITIVINICOLA Y OLIVARERA	LA FLORIDA S/N RIVADAVIA - MENDOZA	30-50276974-6

Abog. MARCOS LEOPOLDO GIANELLO, Jefe Distrito San Martín (Int.).

e. 26/10 Nº 251.275 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE RECHAZO ART. 35 R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
CERAMICA JUAN STEFANI	FLORIDA 440, 2º P. 005 CAP. FED.	——	30-52610044-8

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 26/10 Nº 251.277 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA M050

CODIGO DE DEPENDENCIA: 050

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSC. EN REGISTRO	CUIT
TIGNANELLI, RICARDO ALBERTO	VIAMONTE 1535 CAPITAL FEDERAL	049062/8	20-13220940-6

C. P. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 26/10 Nº 251.254 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
IMPRESOS VELOX S.R.L.	LAVALLE 1450	009091/3	30-52304778-3

Cont., Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 26/10 Nº 251.255 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 10

CODIGO DE DEPENDENCIA:

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
TRITICUM SOCIEDAD ANONIMA	SAN MARTIN 551, 4º P. “45” CAP. FED.	9094/8	30-62411008-7
ADIDAS ARGENTINA S.A.	AV. CORRIENTES 545, 7º P. CAP. FED.	9093/0	30-68514022-1

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 26/10 Nº 251.257 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M004

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SPIRIDONIDIS MIGUEL CAPITAL FEDERAL	MURGUIONDO 4393 003179/9	20-11097109-6	

C. P. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 4.

e. 26/10 Nº 251.258 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO DE DEPENDENCIA: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº CUIT
CEREALES CERPEN S.A.	TTE. GRAL. PERON 683, 7º P. (1038) CAP. FED.	048146/7	30-57505435-4

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Int. Agencia Nº 49.

e. 26/10 Nº 251.259 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION R. G. 100

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN NICOLAS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 138

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
RAPIGRAF S.R.L.	NACION 78 SAN NICOLAS	137064/2	30-62250050-3

C. P. DANIEL EDGARDO ABAD, Jefe Distrito San Nicolás.

e. 26/10 Nº 251.260 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RES. GRAL. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO MARCOS JUAREZ

CODIGO DE DEPENDENCIA: 278

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PAIRETTI, ALBERTO RAMON	SOLDADO ALLENDE 903 2594 - LEONES - CBA.	2770202	20066140408

Cra. Púb. SILVIA JOSEFINA CALVO DE PISCITELLI, Jefe Distrito Marcos Juárez.

e. 26/10 Nº 251.261 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 56 - OLIVOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 056

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
DETROIT S.R.L.	CONC. N. QUERIDO 2139 (1605) MUNRO - BS. AS.	055115/5	30-55374116-1
GULMEZ HNOS. S.A.	A. AVALOS 3450 (1605) MUNRO - BS. AS.	055121/0	30-56872404-2
MAXIMILIANO S.A.	AV. MITRE 1814 (1605) MUNRO - BS. AS.	055122/8	30-60660464-1
PINTURERIAS MAFER S.A.	AVDA. MITRE 2120 (1605) MUNRO	055118/0	30-55354794-2

Abog. JORGE OSCAR FERNANDEZ, Jefe (Int.) Agencia 56.

e. 26/10 Nº 251.262 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AM053

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
CARAMES DIEGO GONZALO Y CARAMES JOSE ANTONIO	SAN MARTIN Nº 2701 LANUS	052143/4	30-66359302-8
ESPOSITO JOSE ADRIAN Y TIRIGAY CARLOS R.	SANTIAGO PLAUL Nº 670 LANUS OESTE	052142/6	30-64725758-1
REINOSO GUSTAVO PABLO	PILCOMAYO Nº 5949 LANUS	052141/8	20-11357689-9

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AM053

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PLUVIAL S.A.	FORMOSA Nº 1246 LANUS	052140/0	30-54137309-4
YALI SOCIEDAD ANONIMA	SALTA Nº 569 LANUS	052139/6	30-59028453-6

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 26/10 Nº 251.263 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M013

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PAREDES ELBA RAMONA	ANCHORENA Nº 1785 TEMPERLEY	120995	27-10214430-4
ROJAS NESTOR OSVLADO	ACHERAL Nº 141 TEMPERLEY	120002	20-12972614-9
POET ALTIVO BENJAMIN	ALVEAR Nº 1076 BANFIELD	120987	20-06190846-4

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe Agencia Nº 13.

e. 26/10 Nº 251.264 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
SELLARO LUIS MARIA	BESARES 2743 JOSE INGENIEROS PCIA. BS. AS.	054098/6	20-05601328-9

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa Int. Agencia Nº 55.

e. 26/10 Nº 251.265 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R. G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: 054

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
GONZALEZ FERNANDO MARCELO Y DANIO EDUARDO LUIS S.H.	12 DE OCTUBRE 570 (1704) RAMOS MEJIA	53146/4	30-69406456-2

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 26/10 Nº 251.267 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES EXCLUIDOS SEGUN R. G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN LUIS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 801

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
RIMINO S.A.	Calle 104 entre 2 y 4 Parque Industrial		30-60644662-0

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción	Clave de Identificación
PANADERIA SEGALA SRL	25 de Mayo 846		30-62154239-3
CAMPING LA TOMA S.A.	Granaderos Renqueños 1082 La Toma		30-60537298-4

Cont. Púb. RUBEN H. GIMENEZ, Jefe Agencia San Luis.

e. 26/10 Nº 251.268 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA HASTA 28.02.99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1.

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69056453-6	SALEM LABEL ARGENTINA S.A.	0	100%
30-69473393-6	AUTOMOTORES OESTE S.A.	0	100%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 26/10 Nº 251.695 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA 11

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69119523-2	INVERSIONES ALEM S A	0	100

Cont. Púb.: JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Int. Agencia 11.

e. 26/10 Nº 251.698 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Artículo 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10935888-7	VIGNOLO, Diego Dante	00	84,12
20-12474846-2	SCIANCA, Abel Oscar	00	100,00
20-02455456-3	BERTERO, Celestino Elio	00	71,26
30-61995165-0	COOP. LTDA. TAMBEROS “COLONIA RAQUEL”	00	100,00
20-06303633-2	OITANA, José Antonio	00	63,68
30-67431913-0	FILIPPI, Raúl y Gili, Daniel	00	100,00
30-68441524-3	PEACOCK PRODUCCIONES GRAFICAS S.R.L.	00	100,00
20-23080819-9	BORGNINO, Germán Jorge	00	100,00
30-56652637-5	COOP. LTDA. DE TAMBEROS “CARLOS MARIA RIVERO HAEDO”	00	100,00
30-68435853-3	TERBIE S.A.	00	57,17
30-67423956-0	MAGNANO, Alcides y BORGONOVO, Carlos	00	72,32

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 26/10 Nº 251.700 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
108/0003/98	23-21569134-9	GRUCCIO ROQUE FABIAN	26/10/1998

Cont. Púb. MARIA EUGENIA ETCHEVERS, Jefe a/c DISTRITO CAÑUELAS.

e. 26/10 Nº 251.869 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47,

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69444454-3	BEGET S A	00	100,00%

Cont. Públ. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección “D “, Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 26/10 Nº 251.702 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28 FEBRERO DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50 REGION I

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68244000-3	DICSA ARGENTINA S.A.	0	100.00
30-69450040-0	PLAZA FAN IMPORTACION Y DISTRIBUCION S.A.	0	100.00

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 26/10 Nº 251.709 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68146184-8	MITA COPYSTAR SOUTH AMERICA S.A.	00	77,79

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 26/10 Nº 251.711 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
3056989090-6	MARQUEZ MONTES IAIZZO CONS-TRUCCIONES S.A.	0	100,00
30-55423290-2	ARAUCO S.A.C.I.F.	0	82%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 26/10 Nº 251.715 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67733248-0	CMS ENSENADA S.A.	0	100%
30-69233210-1	GASODUCTO NOR ARGENTINO S.A.	0	100,00%
30-69726565-8	TOALIA S.A. INDUSTRIAL TEXTIL	0	100%

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 26/10 Nº 251.719 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.:	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO:	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
005/0121/98	30-62815619-7	ALBERTO MARIÑO S.A.	26 OCT 1998

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe Int. Agencia Nº 5.

e. 26/10 Nº 251.696 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GRAL. Nº 135.-

AGENCIA Nº 6

CODIGO AGM 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/0092/98	30-67628948-4	SURA ELECTRIC S.R.L.	26 OCT 1998
006/0093/98	33-65627541-9	FAST COOPERATIVA DE TRABAJO LTD.	26 OCT 1998
006/0094/98	30-51943093-9	CONYCA S.A.	26 OCT 1998

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 26/10 Nº 251.697 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICINOARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
054-0036-98	33-53259343-9	ESTABLECIMIENTO DIESEL BUENOS AIRES S.A.	26 OCT 1998

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 26/10 Nº 251.699 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. R.G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA TIGRE

CODIGO: AGM066

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
066/0023/98	30-52140196-2	GALOFRE GILARDONI HNOS Y CIA. S.A.M.I.C. y A.	26 OCT 1998

Cont. Púb. JORGE EDUARDO FULCO, Jefe Agencia Nº 66.

e. 26/10 Nº 251.701 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0193/98	27-00062424-7	CATALINA ARENA	26 OCT 1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 043.

e. 26/10 Nº 251.703 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

15/10/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0092/98	20-10424733-5	ING. MIGUEL ANGEL BORDA	26 OCT 1998
001/0093/98	27-12514045-4	FILIPUZZI BIBIANA ELIZABETH	26 OCT 1998
001/0094/98	30-61799804-8	EL CANO TEXTIL S.R.L.	26 OCT 1998

JUAN CARLOS EGGEL, Jefe Int. Sec. "E", Agencia Nº 1.
MARIA BEATRIZ AGUIRRE, Jeje (Int.) Oficina F, Agencia Nº 1.

e. 26/10 Nº 251.704 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047-0055-98	30-64193979-6	ALFATRADE S.A.	26/10/1998
047-0056-98	30-54840308-8	TIMUKA S.A.	26/10/1998
047-0057-98	20-04381275-1	IRAOLA ERNESTO IGNACIO	26/10/1998
047-0058-98	30-69546914-0	UCHA ROGELIO ALEJANDRO Y LARRALDE ALEJO GABRIEL S.H.	26/10/1998

C. P. STELLA MARIS NOGUEIRAS, Jefe (Int.) Sección "D", Agencia Nº 47, Disp. Nº 151/98 (D.P.).

e. 26/10 Nº 251.706 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA 2

CODIGO: 002

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
002/0053/98	20-93660309-3	DINER ALFREDO JUAN	26/10/1998

C. P. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 26/10 Nº 251.707 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
004-0045-98	30-60386753-6	JOSE INIESTA E HIJOS S.A.	26/10/1998
004-0046-98	20-08586577-4	VEGA, DANIEL OSCAR	26/10/1998

Cont. Púb. PATRICIA ALEJANDRA MENDEZ, Jefe (Int.) Agencia Nº 4.

e. 26/10 Nº 251.708 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0015/98	23-14367285-9	RODRIGUEZ, CESAR JAVIER	26/10/1998

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Paraná.

e. 26/10 Nº 251.710 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/038/98	20-06486835-8	VALDEZ HORACIO ALBERTO	26/10/1998
272/033/98	30-68231796-1	SERVIFOOD S.R.L.	26/10/1998
272/034/98	30-69885398-7	WICETAL S.R.L.	26/10/1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefa (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 26/10 Nº 251.712 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1

CODIGO: 272

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
272/35/98	33-59272522-9	PRETENSADOS S.A.	26/10/1998
272/36/98	30-61318034-2	INGENIEROS ROBERTO Y CARLOS TRUJILLO S.R.L.	26/10/1998
272/37/98	30-58293580-3	INGENIERIA S.R.L.	26/10/1998

Cra. Púb. MARIA CECILIA VILLAGRA, Jefe (Int.) Ag. Sede Cba. Nº 1.

e. 26/10 Nº 251.713 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RES. GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
104/0093/98	20-05504342-7	CRESCENZI ALBERTO CESAR	26/10/1998
104/0094/98	20-13334414-5	GARCIA CARLOS RAUL	26/10/1998
104/0098/98	30-64209135-9	LA SIRENA S.A.	26/10/1998

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 26/10 Nº 251.714 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR R. G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0028/98	27-13830620-3	ETCHETO CARMEN NELIDA	26/10/1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 26/10 Nº 251.716 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DTO. PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA

CODIGO: 401

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
401/19/98	20-07909271-2	ANDERLIQUE ISIDORO HECTOR	26/10/1998

Cr. RICARDO RAMON PEREYRA, Jefe Interino - Dto. P. R. Sáenz Peña.

e. 26/10 Nº 251.871 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CENTRO DE VALORACION MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL PTO.1 ANEXO V DE LA RESOLUCION N° 986/97 (A.N.A.) A LOS EFECTOS DEL PTO.2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA DE REGISTRO/AÑO	DESPACHO Nº	E.V.I	NOMBRE IMPORTADOR	C.U.I.T.	NOMBRE DESPACHANTE	C.U.I.T.
MENDOZA/98	IC05-1975-N	3	CASTRO, JORGE	20-07712095-6	CUNEO, RODOLFO	20-12030462-4
MENDOZA/98	IC05-4614-H	3	RAGGIO, RAUL	24-17692865-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-5040-B	3	PEDROL, MARIA DOLORES	27-60242552-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-939-N	3	PEDROL, MARIA DOLORES	27-60242552-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-4697-S	3	GUZMAN, CARLOS	20-12948331-9	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-3253-F	3	GUZMAN, CARLOS	20-12948331-9	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-439-X	3	FARAH, JUAN	20-11091523-4	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-437-G	3	FARAH, JUAN	20-11091523-4	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-941-G	3	BARRIA, LUIS	20-9267390-5	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-3095-J	3	BARRIA, LUIS	20-9267390-5	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-2620-C	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-4065-H	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-4657-Y	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1143-B	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-1144-C	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-607-F	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-600-V	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-2407-F	3	OLLER, OSCAR	20-1280230-6	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-4054-F	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-2210-U	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-2952-K	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-1879-R	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-4654-L	3	BENAVIDEZ, FRANCISCO	20-17177784-5	PUEBLA, HORACIO	20-21376107-3
MENDOZA/98	IC05-3096-K	3	GONZALEZ AROZ, HECTOR	20-92510163-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1412-A	3	SALINAS, MARIA DEL R.	27-22041662-9	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-1482-H	3	ABRAHAM, JUAN	20-06826265-9	ALVAREZ, ALEJANDRO	20-18391408-2
MENDOZA/98	IC05-297-K	3	ANDRADA, NANCY	27-13303010-2	REYNOSO, HUGO	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-5037-H	3	LUJAN, RAMON	20-07391458-3	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-938-M	3	LUJAN, RAMON	20-07391458-3	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-3837-N	3	RAGGIO, RAUL	24-17692865-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-3399-Z	3	RAGGIO, RAUL	24-17692865-0	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-493-G	3	ROMANO, HUMBERTO	20-08725252-4	NASRALA, ALICIA	23-06262667-4
MENDOZA/98	IC05-1455-F	3	DUEÑAS, MATILDE	27-92339665-4	HOLGADO, ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA/98	IC05-1431-B	3	PEÑA, ORLANDO	20-08157879-7	REYNOSO, HUGO	23-06884058-9
MENDOZA/98	IC05-602-A	3	EXCALONA MONSALVE	20-92486896-2	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-603-B	3	EXCALONA MONSALVE	20-92486896-2	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-601-W	3	EXCALONA MONSALVE	20-92486896-2	DERRA JALIFF, ANA	27-05195075-0
MENDOZA/98	IC05-0324-B	3	PEÑA, ORLANDO	20-08157879-7	REYNOSO, HUGO	23-06884058-9

MARIA E. MONZO, Jefe Div. Ctro. Val. (Int.), Región Aduanera Mendoza.

e. 26/10 Nº 251.392 v. 26/10/98

P0DER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada N º 11/98

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente, doctor Leopoldo Héctor Schiffrin y los señores jueces que integran el Tribunal, doctores Jorge Jaime Hemmingsen, Julio Víctor Reboredo, Román Julio Frondizi, Carlos Alberto Nogueira, Antonio Pacilio y Héctor Umaschi; dejándose constancia que los doctores Alberto Ramón Durán y Sergio Oscar Dugo no participan del Acuerdo por encontrarse en uso de licencia;

LOS DOCTORES SCHIFFRIN, HEMMINGSEN, REBOREDO, NOGUEIRA, PACILIO Y UMASCHI DIJERON:

1. Incorporar al sistema informático de adjudicación de causas el sorteo de los expedientes a iniciarse por ante los Juzgados Civiles de Primera Instancia de esta ciudad.

2. A los efectos de la adjudicación las causas se clasificarán en las categorías siguientes:

a) Amparos y Sumarísimos

b) Ciudadanías

c) Civiles, Comerciales y Contenciosos Administrativos

c.1) Ordinarios

c.2) Sumarios

c.3) Ejecutivos

c.4) Ejecuciones Fiscales

d) Exhortos

e) Laborales

f) Otros

3. Las asignaciones se efectuarán luego de ser impuesto el cargo por el jefe de la oficina.

4. Excusación y Recusación.

En caso de recusación o excusación de los titulares de los juzgados civiles, el expediente será remitido a la oficina para darlo de baja.

Desestimada la recusación o excusación por decisión firme, previo a la remisión al juzgado de origen, se registrará en la Oficina de Asignación de Causas la baja de la segunda asignación y efectuará las compensaciones correspondientes. El jefe de la oficina asentará con su firma la constancia de “registrado” y la fecha.

Todo cambio de radicación de un expediente será comunicado por oficio a la Oficina de Asignación de Causas para su registro y compensación. La falta de este requisito será considerada falta grave de los señores secretarios.

5. Sistema fuera de servicio.

Cuando el sistema saliese de servicio la asignación se efectuará mediante el sistema de bolillero previsto en la Acordada 21/96 de este Tribunal.

6. En todos los casos, en el primer escrito el actor o su apoderado deberá manifestar, bajo juramento, si la actuación promovida ha sido iniciada anteriormente y, en el supuesto afirmativo, indicar el juzgado que entendió. Si dentro de un año de efectuado el sorteo se iniciase otra demanda cuyos reclamos coincidiesen total o parcialmente con los de la promovida en primer término, la demanda posterior no estará sometida a un nuevo sorteo y se remitirá directamente al juzgado que le había sido asignado originariamente sea cual fuere la suerte corrida por la primer demanda.

Se considerará falta grave ocultar esa circunstancia en la oportunidad de promoverse la segundo demanda y el funcionario encargado de la Oficina de Asignación de Causas incurrirá en la misma falta al no comunicar inmediatamente el hecho a la Cámara de Apelaciones si fuera denunciado.

7. Quedan derogadas todas las Acordadas o Resoluciones que se opongan a la presente.

8. Hágase saber al jefe del Centro de Cómputos que deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar máxima prioridad a la puesta en funcionamiento de este sistema.

9. Delégase la implementación práctica de la presente en el señor Presidente de la Cámara.

10. Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a los Colegios de Abogados de la jurisdicción.

EL DOCTOR FRONDIZI DIJO:

Comparto el punto de vista de mis distinguidos colegas con la aclaración que entiendo que la implementación de práctica de la Acordada deberá necesariamente encuadrarse en el sistema informático que se aplica según los programas previstos en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Regístrese y notifíquese. — ROMAN JULIO FRONDIZI. — LEOPOLDO HECTOR SCHIFFRIM. — CARLOS ALBERTO NOGUEIRA. — HECTOR G. UMASCHI. — ANTONIO PACILIO. — JORGE JAIME HEMMINGSEN. — JOSE LUIS DEGLAUE, Secretario de Superintendencia, Cámara Federal de Apelaciones de la Plata.

e. 26/10 Nº 251.062 v. 26/10/98

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Acordada: AA-1225

En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las catorce horas, se reúnen los señores vocales miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**, cuyas firmas obran al pie de la presente con la Presidencia del Dr. Gustavo A. **KRAUSE MURGIONDO**, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, a efectos de considerar el tratamiento a seguir el día 26 de octubre de 1998, fecha en que se llevará a cabo la limpieza y desinfección de los tres (3) tanques de agua pertenecientes al edificio de este Organismo y que se realizará en dicha fecha. Teniendo en cuenta que dichas tareas impedirá, indudablemente, el normal funcionamiento de este Tribunal, luego de un cambio de opiniones los señores vocales:

ACORDARON:

ARTICULO 1º — Declarar inhábil a los efectos procesales el día 26 de octubre de 1998 y conceder asueto al personal durante dicha jornada, a efectos de realizar la limpieza y desinfección mencionada.

ARTICULO 2º — Por Secretaría General Administrativa efectúese la pertinente comunicación al Boletín Oficial para su publicación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vicepresidente. — Dr. AGUSTIN TORRES, Vocal. — Dr. IGNACIO JOSUE BUITRAGO Vocal. — Dr. ERNESTO CARLOS CELDEIRO, Vocal. — Dr. JOSE EDUARDO BOSCO, Vocal. — Dr. CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — Dr. JUAN PEDRO CASTRO, Vocal. — Dr. ESTEBAN JUAN URRESTI, Vocal. — Dr. JOSE DANIEL LITVAK, Vocal. — Dra. GRACIELA L. T. de WURCEL, Vocal. — Dra. MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — Dra. ETHEL ELEONORA GRAMAJO, Vocal. — Dr. SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — Dr. DORA PAULA WINKLER, Vocal. — Dra. CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — Dr. RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — Dra. SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — Dra. SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — Dra. ELENA FERNANDEZ DE LA PUENTE, Vocal — Dr. RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — Dr. JORGE CELSO SARLI, Vocal.

Con lo que terminó el acto siendo las catorce y treinta horas.

e. 26/10 Nº 251.447 v. 26/10/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3160; 3361; 3362; 3363; 3364; 3365 y 3366/98 -INACyM., se ha dispuesto CANCELAR las matrículas de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA COMERCIANTES MINORISTAS COSALCO LIMITADA, matrícula 13.052, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS “COPPAL” LIMITADA, matrícula 13.086, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “EL JARDIN” LIMITADA, matrícula 14.735, con domicilio legal en la localidad de El Jardín, Departamento de La Calandria; INSTITUTO COOPERATIVO DE PROVISION DE SERVICIO EDUCACIONAL (I.C.S.E.L.) COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 14.897, con domicilio legal en la Ciudad de Salta; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS “UNION TAXI-FLET SALTA” LIMITADA, matrícula 13.332, con domicilio legal en la Ciudad de Salta, COOPERATIVA DEL PERSONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES “SALTA”, DE CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA LTDA. LIMITADA, matrícula 5.505, con domicilio legal en la Ciudad de Salta. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Salta. COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ALLEN LIMITADA, matrícula 14.737, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, Departamento de General Roca, Provincia de Río Negro. COOPERATIVA DE TRABAJO, RIO NEGRO LIMITADA, matrícula 13.712, con domicilio legal en Viedma, Departamento de Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro; CAJA POPULAR LULES COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 7158, con domicilio legal en la Ciudad de Lules, Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LIMITADA, matrícula 13.682, con domicilio legal en la ciudad de Palpalá; Departamento de mismo nombre, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO PINTORCITO LIMITADA, matrícula 15.968, con domicilio legal en la Ciudad de Palpalá, departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DEL PERSONAL DE LOS Y.P.F. LIMITADA, matrícula 1.545, con domicilio legal en Yacimiento Petrolífero fiscal de “General Mosconi” Comodoro Rivadavia, Prov. de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO “COOPLATINA” LIMITADA, matrícula 15.281, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Capital, Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO HITOCOVCYA LIMITADA, matrícula 14.551, con domicilio legal en Rosario, Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA SETUBAL LIMITADA, matrícula 12.219, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento Capital, Provincia de Santa Fe; CAJA DE CREDITO FLORES SUD SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 867, con domicilio legal en la Capital Federal y CREDICAB CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5963, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de las Provincias de Salta y de Jujuy; de SIETE (7) días a las cooperativas de las Provincias de Chubut; y de Tucumán; de SEIS (6) días a las cooperativas de la Provincia de Río Negro y de TRES (3) días a las cooperativas de la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 22/10 Nº 250.932 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RAWSON PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición 49 de fecha 2 de setiembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.182/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las firmas RAWSON PLASTICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 1235 del 18 de agosto de 1986—, SISTEMAS OLEOHIDRAULICOS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia SAN LUIS Nros. 2415 del 8 de setiembre de 1986 y 198 del 15 de febrero de 1988—, KRONEN INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3204 del 13 de diciembre de 1984—, TEXAL SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 1364 del 1º de setiembre de 1986—, ENVATRIP SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 2834 del 28 de octubre de 1985 y 1402 del 21 de julio de 1987—, FADEAL SOCIEDAD ANONIMA Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1166 del

15 de Julio de 1987— y ROHEBA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2017 del 28 de octubre de 1985—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Notifíquese a la firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. — ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a los Gobiernos Provinciales de SAN LUIS y SAN JUAN a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. - ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 7.

e. 23/10 Nº 251.238 v. 27/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos —Dirección General de Recursos Humanos— Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso Oficina 739 - rampa- cita y emplaza a partir de la fecha de publicación del presente edicto y por el término de veinticuatro (24) horas al señor Héctor Guillermo KRANTZER a presentarse a regularizar su situación administrativo ante la Subsecretaría de Transporte Terrestre, caso contrario se iniciará tramitación de cesantía.

e. 23/10 Nº 251.251 v. 27/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ATLAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 50 de fecha 2 de setiembre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 250.207/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma ATLAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1739/86— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ATLAS SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios del régimen de la Ley 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 22/10 Nº 250.990 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CADEGO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición 41 de fecha 31 de julio de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 307.975/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Declarar extinguidos los sumarios iniciados a las FIRMAS TALGO SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 398 del 13 de mayo de 1985—, CADEGO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2450 del 25 de setiembre de 1985— y POLIMETAL SOCIEDAD ANONIMA —decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3414 del 28 de noviembre de 1985—, por aplicación del artículo 6º —penúltimo párrafo— del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Notifíquese a las firmas mencionadas en el ARTICULO 1º. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de San Luis a los efectos del Registro de Beneficiarios. ARTICULO 4º — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 22/10 Nº 250.989 v. 26/10/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/10/98

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Alberto AXENFELD, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J", División Beneficios.

e. 22/10 Nº 250.706 v. 26/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma ESTACION DE SERVICIO MARCO AVELLANEDA S.A., con domicilio constituido en la calle Rodríguez Peña Nº 344, cuarto piso, departamento Nº 44, de Capital Federal, que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, con nota de fecha 7 de octubre de 1998, le intima para que en el plazo de quince días presente las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1995, y del Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 1995 y 1996, e ingrese —en su caso— el tributo resultante con más los intereses resarcitorios que correspondan. Asimismo se le hace saber que le corresponde la sanción de pesos trescientos treinta y ocho con trece centavos ($ 338,13) por cada una de las declaraciones juradas que omitió presentar; y que si dentro del plazo de quince días de notificada pagare voluntariamente las multas y presentare las declaraciones juradas, el importe de la pena se reducirá de pleno derecho a la mitad, conforme lo previsto por el Artículo 38 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998). Se le advierte que el incumplimiento de las presentaciones requeridas encuadrará en las previsiones del artículo 39 de la misma ley, por lo que dará lugar a la iniciación del pertinente sumario. En caso de haber efectuado la presentación de las declaraciones juradas, deberá exhibir dentro del mismo plazo las constancias respectivas y, en su caso, las correspondientes al pago del tributo y sus intereses. Se le hace saber igualmente que si no diere cumplimiento a la presente intimación, se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998). Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe Int. Agencia Nº 49, A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.954 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú Nº 383 de Capital Federal, que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, con intimación de fecha 4 de junio de 1998, la emplaza para que en el término de cinco días hábiles de su notificación concurra a esa dependencia, sita en calle Tte. Gral. Perón Nº 1378 de Capital Federal y exhiba los comprobantes que acrediten el pago de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres con dos centavos ($ 2.453,02) y de pesos dos mil quinientos once con cincuenta centavos ($ 2.511,50) en concepto de saldo de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado, período fiscal agosto y septiembre de 1992, respectivamente. En caso de haber omitido el pago, se lo intima para que dentro del plazo señalado ingrese las sumas adeudadas con más los intereses resarcitorios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que correspondan. Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.955 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma RESTAURANT YAPEYU S.R.L., con domicilio constituido en la calle Maipú Nº 383 de Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 23 de junio de 1992, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 631/92, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1991, y enero y febrero de 1992; e Impuesto sobre los Activos - Anticipos quinto al décimo primero, ambos inclusive, del período fiscal año 1992, por la suma total de pesos diez mil setecientos setenta y siete con sesenta y ocho centavos ($ 10.777,68), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 19 de marzo de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494, artículo 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto se lo emplaza para que en el término de quince días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales octubre, noviembre y diciembre de 1991 y enero y febrero de 1992 la suma de pesos siete mil seiscientos ochenta y ocho con veintitrés centavos ($ 7.688,23) por el capital impago, con más pesos quince mil ochocientos veintiséis con cuarenta y seis centavos ($ 15.826,46) por los intereses resarcitorios calculados al 6 de abril de 1998; y por Impuestos sobre los Activos - Anticipos quinto al décimo primero, la suma de pesos un mil doscientos sesenta y ocho ($ 1.268,00) por el capital impago con más pesos dos mil seiscientos cincuenta y nueve con cincuenta y siete centavos ($ 2.659,57) por los intereses resarcitorios calculados al 6 de abril de 1998. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.956 v. 28/10/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se hace saber a la firma LOS MEDANOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, con domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 552, piso séptimo de esta Capital Federal, y en referencia a su presentación de fecha 26 de junio de 1992, mediante la cual solicita acogerse al Plan de Facilidades de Pago establecido por el Decreto 631/92, reglamentado por la Resolución General Nº 3494 y sus complementarias, para el ingreso de los siguientes conceptos: Saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1990, y febrero y julio de 1991; y saldo de declaración jurada de Impuesto sobre los Activos período fiscal 1991 y anticipos del Impuesto sobre los Activos período fiscal 1992, por la suma total de pesos veintiún mil quinientos ocho con noventa y dos centavos ($ 21.508,92), que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con fecha 16 de marzo de 1998, en razón de no haberse dado cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución General Nº 3494, artículo 22, ha decidido declarar la caducidad del plan. En razón de lo expuesto, se le emplaza para que en el término de quince (15) días de notificada proceda a ingresar en concepto de saldo de declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1990, y febrero y julio de 1991, la suma de pesos siete mil setecientos noventa y siete con noventa y tres centavos ($ 7.797,93) por el capital impago, con más la suma de pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos con sesenta y un centavos ($ 5.442,61) en concepto de actualización del capital impaga, y la suma de pesos cuarenta y un mil ochenta y cuatro con cuarenta y un centavos ($ 41.084,41) por los intereses resarcitorios calculados al 30 de marzo de 1998; y por Impuesto sobre los Activos —saldo de declaración jurada período fiscal 1991 y anticipos período fiscal 1992— la suma de pesos cinco mil novecientos once con cuarenta y siete centavos ($ 5.911,47) en concepto de saldo de capital adeudado, con más la suma de pesos doce mil quinientos treinta y cinco con tres centavos ($ 12.535,03) en concepto de intereses resarcitorios calculados al 30 de marzo de 1998. Por último, se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder. Fdo: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 22/10 Nº 250.957 v. 28/10/98